

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/11/2020 6:04 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

EJECUTIVO 15001333300420200009800.pdf;

De: yesid lizarazo <lg2abogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 15:42

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Ejecutivo No. 15001-33-33-004-2020-00098-00

Demandante: RODRIGO ALBERTO COCUNUBO VILLAREAL

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOYACÁ



Señor:

**JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo No. 15001-33-33-004-2020-00098-00

Demandante: RODRIGO ALBERTO COCUNUBO

VILLAREAL

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE
EDUCACION DE BOYACA

LIGIO GOMEZ GOMEZ y PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ, mayores de edad, obrando como apoderados de la parte actora, con el debido respeto nos dirigimos al Despacho, con el objeto de manifestarle que interponemos recurso de REPOSICION art. 318 del C.G.P. Y EN SUBSIDIO el de APELACION, Art 321 numeral 4. C.G.P.

Los mismos argumentos de sustentación que se hacen para el Recurso de Reposición, son los que sustentan el recurso de Apelación en caso de que no se reponga el auto que negó el mandamiento ejecutivo.

Nos permitimos sustentar el recurso, para que su Despacho REPONGA la decisión proferida el día 05 de noviembre del año 2020 y en su lugar se ordene LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.

PRIMERO. El día 24 de septiembre de 2.020, se presentó reforma a la demanda, por tanto solicitamos que se tenga en cuenta la misma.

SEGUNDO. Solicito al Despacho se ordene LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO EN LA FORMA PLANTEADA EN LA DEMANDA, por cuanto se está demostrando que existe un ACTO ADMINISTRATIVO, con el cual hay un reconocimiento por parte de la Secretaria de Educación de Boyacá aplicando la ley que establece el derecho a percibir el 15% sobre la Asignación básica que recibió mi mandante RODRIGO ALBERTO COCUNUBO VILLAREAL.

TERCERO. Si bien es cierto, que no se encuentra en el expediente la CERTIFICACION DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA, también es cierto que de acuerdo con el art. 88 del CPACA ley 1437 del año 2011, NO ES NECESARIA LA CERTIFICACION DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA, CUANDO SE TRATE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO SIMPLE Y COMPLEJO.

El art. 88 del CPACA, establece que los actos administrativos se presumen legales, mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PERO EL ART. 89 establece que los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas puedan ejecutarlos de inmediato.

En éste sentido; con base a la PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, permite desplegar sus efectos de forma inmediata, en tanto no se demuestre su INVALIDEZ.

La parte que lo produjo o expidió en éste caso la SECRETARIA DE EDUCACION, tiene la potestad consagrada en el art. 29 de la Constitución y el derecho a la contradicción, DE MANIFESTAR QUE ESE ACTO ADMINISTRATIVO NO FUE EXPEDIDO Y que es ilegal y solicitó su INVALIDEZ, demostrando con el número de radicación de la demanda.



Por su parte, el particular, también le asiste el derecho a impugnar ante la justicia Administrativa, su anulación si no está de acuerdo con el contenido o que se suspenda en forma particular o en vía de nulidad general.

CUARTO. El Despacho, en la providencia del 05 de noviembre del año 2020 y que estoy solicitando su reposición, al no ordenar librar mandamiento ejecutiva, en el sentido de que el ACTO ADMINISTRATIVO, no tiene la constancia de notificación y ejecutoria, para establecer su EXIGIBILIDAD.

Al respecto, se indica lo siguiente: QUE ES LA VIGENCIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. Se indica por ley que los ACTOS ADMINISTRATIVOS, entran en vigencia desde su expedición, que produzca efectos jurídicos frente a los administrados, o cuando requiere de la publicación o de la respectiva notificación del solicitante, cuando sean actos de carácter particular o concreto o actos generales.

En éste sentido, no es indispensable la certificación de NOTIFICACION Y EJECUTORIA, pues solo con la notificación, la cual se efectuó cuando la Secretaria de Educación, comunicó y entregó el ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL PROCESO EJECUTIVO.

El art. 257 del Código General del Proceso, LEY 1564 DEL AÑO 2012, indica que los DOCUMENTOS PUBLICOS, hacen fé de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

A SU TURNO EL art. 442 del C.G.P. aplicable en éste caso, establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba con él. Y los demás documentos que señale la ley.

Entonces, la norma indica que demandarse ejecutivamente documentos, y el ACTO ADMINISTRATIVO objeto de demanda es un DOCUMENTO.

El art. 114 del C.G.P. COPIAS. Numeral 2do. Las copias de las providencias, que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de ejecutoria.

En éste caso no se inicia la demanda ejecutiva con una providencia, sino con un DOCUMENTO, que corresponde a UN ACTO ADMINISTRATIVO y no necesita CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

QUINTO. El Despacho, solicita que se debe adjuntar la certificación de NOTIFICACION Y EJECUTORIA, pero como quiera que la ley, no ordena que cuando se inicia una demanda ejecutivo con base a un DOCUMENTO, en éste caso ACTO ADMINISTRATIVO, no es indispensable la certificación de EJECUTORIA. Está plenamente demostrado que no es indispensable en estos casos de actos administrativos, de dicha certificación.

SEXTO. El Despacho manifiesta que el ACTO ADMINISTRATIVO, no es exigible, por cuanto no se indica con claridad la fecha de exigibilidad.

Al respecto, se indica que si hay EXIGIBILIDAD, por las siguientes razones:

a).- La exigibilidad del ACTO ADMINISTRATIVO, objeto del proceso de la referencia comienza, cuando se inicia SU VIGENCIA. Y por regla general entra en vigencia desde su expedición.

b).- Cuando se produzca los efectos jurídicos frente al demandante RODRIGO ALBERTO COCUNUBO VILLAREAL, y en éste caso sus EFECTOS JURIDICOS, comienzan cuando se expide el ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE EL DERECHO INDICADO EN LA LEY O REGLAMENTO.



c).- Cuando la ADMINISTRACION, en éste caso DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, en un acto o acta o documento RECONOCE LA OBLIGACION.

En éste caso hay un documento en el cual EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Gobernador de Boyacá, manifestó y acordó que se debía pagar el valor del 15% conforme lo establece el art. 24 de la ley 715 del año 2001 decreto Nacional 1171 de 2004 y conforme al Decreto Departamental 1399 del año 2008.

De dicho documento se encuentra en el expediente, se allegó manifestando dicha situación jurídica.

d).- Con dicha aceptación por parte del Departamento de Boyacá, está constituido en MORA de pagar, por tal razón se puede también tomar esa fecha como EXIGIBLE, cuando con plena claridad, manifiesta el Representante legal del Departamento, que se debe pagar a los docentes el 15% ordenado en el Decreto departamental 1399 del año 2008.

SEPTIMO. A derecho de petición para saber sobre los trámites ejecutados por el Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación de Boyacá, para hacer efectivo el pago de dicha bonificación de los años causados entre el 2005 a 2007; el **03 de enero de 2019 la Secretaria de Educación de Boyacá** dio respuesta informando que ha realizado acciones correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar dicho pago a los docentes que tienen derecho, **pero el mismo se realizará únicamente a través de procesos ejecutivos**. Es claro, que la misma entidad que se está demandando en el proceso de la referencia, reconoce obligación pero exige se inicie por parte del beneficiario el respectivo proceso ejecutivo para obtener el pago que corresponde al 15% de sobresueldo durante los años mencionados.

OCTAVO. Ante la Secretaría de Educación de Boyacá, el ciudadano y docente Israel Samacá López, elevó petición solicitando se le informará si a cada docente se le debía emanar acto administrativo de reconocimiento y pago del 15% así como los extremos a cancelar; de lo cual la entidad dio respuesta 1.2.1.1.5.8-BOY2020ERO27211 de fecha 25 de agosto de 2020 y en fecha 27 de agosto del mismo año la complemento en la cual manifiestan que no se elaboran actos administrativos individuales, sino se cancela teniendo en cuenta el decreto anual expedido por la Gobernación de Boyacá donde se establecen las instituciones educativas de zonas de difícil acceso, para el caso que nos ocupa es el Decreto 001399 de 2008 y se debe pagar con fundamento en el calendario académico expedido por la Secretaría de Educación de Boyacá, como son las Resoluciones No. 2441 de 2004, 0358 de 2005, 2057 de 2005, 3880 de 2006, 1222 de 2007, 2433 de 2007 y 2618 de 2007.

Por lo anterior solicito al ad-quo se tenga en cuenta esta prueba que se adjunta a la presente en copias simples, para que se evidencie que el título ejecutivo debe ser compuesto sin exigir sello de copia auténtica y que preste merito ejecutivo como lo exige el ad-quem en razón a que el título que sustenta la demanda ejecutiva está compuesto además del acto administrativo por los siguientes:

- La **Ley 715 de 2001** artículo 24 inciso 6° que establece una bonificación para los docentes y directivos docentes que laboren en áreas rurales de difícil acceso.
- **Decreto Nacional 1171 de 2004** el cual reglamenta el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 determinando el porcentaje equivalente al 15% del salario que devenguen y la obligación de la Secretaría de Educación de la entidad territorial de definir los establecimientos educativos ubicados en tal zona.



- **Decreto Departamental 0181 del 29 de Enero del 2010**, el cual determina las sedes educativas ubicadas en Áreas Rurales de Dificil Acceso, para los años **2005, 2006 y 2007**, definiendo que son las mismas que se establecieron en el Decreto 001399 del 26 de Agosto del 2008.
- **Decreto Departamental 001399 del 26 de Agosto de 2008**, por el cual se define para la vigencia 2008, los establecimientos educativos ubicados en áreas de difícil acceso de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1171 de 2004, en el Departamento de Boyacá.
- **Calendario Académico de los años 2005, 2006 y 2007 expedido por la entidad territorial** (Resoluciones No. 2441 de 2004, 0358 de 2005, 2057 de 2005, 3880 de 2006, 1222 de 2007, 2433 de 2007 y 2618 de 2007). Estos actos administrativos son indispensables pues definen los tiempos exactos en que los docentes se encuentran laborando dentro de institución educativa y con ello los efectos fiscales para cada periodo. Ejemplo para el año 2005 es desde el 24 de Enero hasta el 17 de Junio y del 30 de Julio al 2 de Diciembre.
- **Certificado de Historia Laboral** de cada uno de nuestros docentes apoderados expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Secretaría de Educación Departamental, en los cuales se pueden evidenciar que para los años 2005, 2006 y 2007 estuvieron prestando sus servicios en sedes educativas que fueron determinadas por los decretos departamentales mencionados anteriormente como instituciones ubicadas en áreas rurales de difícil acceso y por consiguiente el derecho adquirido de los aquí demandantes.
- **Certificado de factores salariales devengados** por cada uno de nuestros docentes apoderados, para los años 2005, 2006 y 2007 expedidos por la Secretaría de Educación de Boyacá, para calcular el valor preciso, correspondiente al 15%.

Por consiguiente es un título ejecutivo compuesto que cumple con las condiciones formales previstas por la Ley; pues, i emanan del deudor y son actos administrativos ejecutoriados y vigentes, ii la obligación es expresa porque tanto la Ley como los decretos redactan en forma precisa los términos y condiciones de los docentes y directivos docentes que adquieren el derecho y también consagran la acreencia expresa en el sentido que tanto los Decretos Nacional y departamentales establecen el valor exacto que debe pagarse al definir que sea el 15% del salario que devenguen; y, iii es una obligación clara porque se puede establecer a través de los certificados de Historia Laboral y Devengados, el lugar de servicio como docentes, el tiempo que debe ser remunerado con dicha bonificación y la base del valor mensual percibido para calcular el porcentaje reconocido.

También debo mencionar el artículo 167 del CPACA¹ en lo referente a los Decretos Departamentales No. 181 de 2010 y 01399 de 2008, los cuales se adjuntaron en copias simples pues no requieren que lleven certificación de ser auténticos, además también se encuentran en la página web <http://sedboyaca.gov.co/>

¹ **ARTÍCULO 167. NORMAS JURÍDICAS DE ALCANCE NO NACIONAL.** Si el demandante invoca como violadas normas que no tengan alcance nacional, deberá acompañarlas en copia del texto que las contenga. Con todo, no será necesario acompañar su copia, en el caso de que las normas de carácter local que se señalen infringidas se encuentren en el sitio web de la respectiva entidad, circunstancia que deberá ser manifestada en la demanda con indicación del sitio de internet correspondiente



Conforme lo expresado, la ley en este caso el art. 422 del C.G.P. en este caso para admitir la demanda no exige que debe REQUERIRSE AL DEUDOR EN MORA PARA PODER LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Además entre el 2005 y la fecha actual han transcurrido cerca de 15 años, del 2006 a la fecha han transcurrido 14 años y del 2007 a la fecha han transcurrido 13 años; es decir, que según la posición del ad-quem ¿cuánto tiempo más debe transcurrir para evidenciar la mora en el pago de la bonificación que la ley y los decretos departamentales reconocieron a nuestro mandante?

La obligación de la entidad demandada era la respectiva cancelación mensual de la bonificación sin previa solicitud de pago y mucho menos requerimiento para constituir en mora la obligación.

De ésta manera, dejamos por sustentado el recurso de Reposición, para que su Despacho acoja la sustentación y reponga la decisión que estamos impugnando.

PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito se tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

1. Copia del decreto Nacional 1171 del año 2004.
2. Copia del decreto Departamental de Boyacá No. 01399 del año 2008.
3. Copia del decreto Departamental de Boyacá No. 0181 del año 2010.
4. Copia del derecho de petición de 11 de diciembre de 2018.
5. Respuesta del derecho de petición de fecha 03 de enero de 2019.
6. Copia de derecho de petición de 14 de julio de 2020, junto a solicitud de aclaración a derecho de petición.
7. Respuestas de fecha 25 y 27 de Agosto de 2020 al anterior derecho de petición.
8. Copia de las Resolución, 2441 del 26 de Octubre de 2004, 0358 del 09 de marzo de 2005, 2057 del 07 de Octubre de 2005, 3880 del 31 de Octubre de, 2006, 1222 del 25 de Mayo de 2007, 2433 del 28 de Septiembre de 2007, 2618 de 25 de Octubre de 2007.

Atentamente,

LIGIO GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 4.079.584 DE CIENEGA
T.P. No. 52.259 DEL C.S. DE LA J.

PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ
C.C. No. 71.713.240 DE MEDELLIN
T.P. No. 101.347 DEL C.S. DE LA J.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO NÚMERO 1171

19 DE ABRIL DE 2004

Por el cual se reglamenta el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 715 de 2001.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica a los docentes y directivos docentes que se financian con cargo al Sistema General de Participaciones y que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso.

ARTICULO 2. Áreas rurales de difícil acceso. Área rural de difícil acceso es aquella que cumple con los criterios establecidos en el presente decreto para ser considerada como tal.

Para los efectos previstos en el artículo 24 de la ley 715 de 2001 y en este decreto, el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada determinará anualmente cuáles son las áreas rurales de difícil acceso de su jurisdicción. Para este fin tendrá en cuenta la definición sobre áreas rurales adoptada, en virtud del artículo 8 numeral 1 de la Ley 388 de 1997, por el concejo distrital o municipal, y al menos dos de los siguientes criterios:

- a. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
- b. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
- c. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia (ida o vuelta) diaria.

ARTICULO 3. Determinación de los establecimientos educativos Ubicados en áreas rurales de difícil acceso. Determinadas las áreas rurales de difícil acceso, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada definirá anualmente, mediante acto administrativo, las sedes de los establecimientos educativos estatales de la respectiva entidad territorial ubicadas en áreas rurales de difícil acceso.

ARTICULO 4. Estímulos. Los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso podrán acceder a los estímulos establecidos en el presente decreto

ARTICULO 5. Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en áreas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto y para su reconocimiento por parte de la entidad territorial, requerirá previa disponibilidad presupuestal.

Esta bonificación se pagará proporcionalmente al tiempo laborado durante el año académico en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso. Se dejará de causar si el docente es reubicado temporal o definitivamente en otra sede que no reúna las condiciones para el reconocimiento de este beneficio o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda el carácter señalado en este decreto. No tendrá derecho a esta bonificación el docente que se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.

ARTÍCULO 6. Capacitación. Las entidades territoriales certificadas, previa disponibilidad presupuestal, podrán financiar programas especiales de actualización para los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso. Estos programas formarán parte de los planes de mejoramiento institucional.

PARÁGRAFO. Los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso tendrán prioridad para la asignación de créditos para estudios formales de educación superior otorgados por el Icetex.

ARTÍCULO 7. Tiempo. La entidad territorial certificada podrá conceder, por una sola vez al año, permisos especiales a los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicadas en áreas rurales de difícil acceso, para que participen en encuentros o reuniones de carácter pedagógico y correspondan a los propósitos del Proyecto Educativo Institucional. Así mismo, podrá conceder tiempo para realizar pasantías en otros establecimientos educativos de la misma entidad territorial.

Estos permisos no pueden superar una duración de cinco (5) días hábiles, ni generarán gastos de viaje, alojamiento o alimentación con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones. Durante estos períodos, la entidad territorial dispondrá todo lo que sea pertinente para garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes.

ARTICULO 8. Otros estímulos. Previa disponibilidad presupuestal, la entidad territorial certificada podrá conceder un pasaje aéreo de ida y regreso entre la capital del departamento en que laboran y la capital de la República, o su equivalente en dinero, a los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso, correspondientes a los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Vichada, Vaupés, Putumayo.

ARTICULO 9. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de abril de 2004

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

FERNANDO GRILLO RUBIANO

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

Por el cual se define para la vigencia 2008, los establecimientos educativos áreas de difícil acceso, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1171 del 1 2004, en el Departamento de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 1171 del 19 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 715 artículo 24, inciso 6º, se estableció que los directivos docentes que laboran en áreas de difícil acceso, podrán tener beneficios consistentes en bonificación, capacitación y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

Que con la expedición del Decreto Presidencial 1171 de 2004 se reafirmó lo dispuesto en la Ley 715 artículo 24, inciso 6º, y dispuso que el gobernador del departamento la correspondiente entidad territorial certificada en educación, determine annually las áreas rurales de difícil acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que el Gobierno Departamental, realizó un estudio técnico soportado en los datos presentados por las autoridades locales y la base de datos de la Oficina de Planeación Departamental en trabajo conjunto con la Secretaría de Educación para identificar los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso de acuerdo a los parámetros señalados en el Artículo 2º del decreto 1171 de 2004.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Considerar las siguientes sedes educativas ubicadas en las zonas Rurales de Dificil Acceso:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	VER
ALMEIDA	COL DE EDUC BAS MOLINOS	BELEN JOSE SALVADOR DIAZ	
		TIBAITA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

ALMEIDA	INST TECNICAL ENRIQUE SUAREZ	EL ROSAL	
		SAN CARLOS	
		UMBAVITA	U
AQUITANIA	CE ALVARO URIBE VELEZ	CORTADERAL	HA
	CE GABRIELA MISTRAL	HIRVA	
	CE LUIS CARLOS GALAN	CAZADERO	M
		DIGANOME	M
		LA SALINA	S
		MARAVILLA	MA
		MOMBITA CENTRO	M
		PRIMAVERA	M
		SAN ANTONIO	S
		SAN JUAN DE MOMBITA	M
		SISVACA	S
		VISAGUÉ	S
		TOCUAVITA	M
		LA ESPERANZA	MA
	COL EDUC BAS SUSE	COL EDUC BAS SUSE SECCION ALIZAL	
		COL EDUC BAS SUSE SECCION BARRANCO AMARILLO	S
		COL EDUC BAS SUSE SECCION LA LAJA	
	COL TOQUILLA	COL TOQUILLA SECCION ALIZAL	T
		COL TOQUILLA SECCION LAVERDEROS	T
		COL TOQUILLA SECCION LOS COLORADOS	T
ARCABUCO	CE PEÑAS BLANCAS	ALCAPARROS	AL
		MONTE SUAREZ	MON
		QUEMADOS	QU
BELEN	CE LA VENTA TUATE	TUATE ALTO	
		TUATE BAJO	
		PEDRO PASCACIO MARTÍNEZ	T

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

BELEN	IE SAN JOSE DE LA MONTAÑA	COL DE EDUC BAS SAN JOSE DE LA MONTAÑA	SAN JOSE
		EL CARRIZAL	SAN JOSE
		MONTERO	M
BERBEO	CONC DE DESARROLLO RURAL LENGUPA	CONC DESARROLLO RURAL DE LENGUPA	E
		AGUA BLANCA	E
		BATATAL BAJO	E
		BOMBITA	E
		RODEO	
	IE CAMPO ELIAS CORTES	JOTAS	
BETEITIVA	COL DE ED BAS Y MED TEC AGROP SANTA RITA DE CASIA	BUNTIA	C
		DIVAQUIA	D
		ESC RURAL VILLA FRANCA	VILL
BOAVITA	CE CHULAVITA	LA OVEJERA	LA C
		CHULAVITA	CH
		LA PUERTA	SA
		SACACHOVA ALTO	SA
	CE EL MELONAL	EL CABUYAL	M
		CABRERA	CH
		OCHACA	C
		MINAS	LA
		LAGUNILLAS	LA
		LAS PALMAS	M
		RIO DE ABAJO	R
		CACHAVITA	CA
		CUALATA	SAN
		EL RODEO	SAN
		EL TUNAL	CA
		TOBARIA	SAN
	ITA	CABRERITA	SA
		SABILAL	CA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

BOAVITA	ITA	GUAMITO	SA
BRICEÑO	COL MANUEL BRICEÑO	MORAY ALTO	
		MINACHAL	M
		VIJAGUAL	CAM
		BUENAVISTA ALTO	BU
		ELDIAMANTE	EL
		TABOR	
BUENAVISTA	CE EL TORO	DOMINGUITO	DO
		EL ALTO	E
		EL TORO	E
		HONDA	
		SANTA ROSA	SA
	CE PATIÑO	CAMPOHERMOSO	CAM
		CORRALES	C
		NARANJITOS	
		PATIÑO	
		PISMAL	
		SAMARIA	S
		SAN MIGUEL	SA
	COL DE EDUC BAS LA GRANJA	EL FICAL	
		LA HERRADURA	HE
		MIRAFLORES	MIF
		SAN RAFAEL	SA
		SANTO DOMINGO	SANT
		SARVITH	S
	COL JOSE MARIA SILVA SALAZAR	CONCEPCION	CO
		LA LAJA	I
		SABANETA	S
		SANTA ELENA	CO
BUSBANZA	COLEGIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ECOLOGICO DE BUSBANZA	CUSAGOTA	CU

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

CAMPOHERMOSO	CE TEGUAS	EL RODEO	E
		GUAMAL	EL
		LIMON	E
		SABANETAS	SA
		TEGUAS	-
		TOLDO ABAJO	
		TOLDO ARIBA	
	COL MARIA AUXILIADORA	HOYA GRANDE ARRIBA	HOY
		COL COOP SAN ANTONIO DE LOS CEDROS	CEDR
		CENTRO	CEDR
		RUR CHOMA	
		CURAPO	C
		HOYA GRANDE SAN JOSE	HOY
		PALMICHAL	PA
	NACIONALIZADO TEC AGROPECUARIO DE CAMPOHERMOSO	CASTAÑAL	C.
		HUERTA VIEJA ARRIBA	HU
		MACANALITO CENTRO	MA
		MACANALITO NORTE	MA
	IE VISTAHERMOSA	AGUALARGA	YOT
		COLOMBIA	C
		ENCENILLO	EN
		PTO TRIUNFO	YOT
		SAN AGUSTIN	SAN
		SAN JOSE	S
		YOTEGUENGUE	YOT
CERINZA	CE COBAGOTE	TOBA UNO	
	CE EL HATO	MARTINEZ PEÑA	MAR
CHINAVITA	JUAN DE JESUS ACEVEDO	COL JUAN DE JESÚS ACEVEDO	M
		GUAYABAL	G
		JUNTAS	
		USILLO	
		JORDAN	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

CHIQUEQUIRA	IE SANTA CECILIA	COLEGIO DE EDUCACION BASICA VARELA DE CHIQUEQUIRA	
CHIQUEIZA	CE LLANO GRANDE	LLANO GRANDE	LLANO
		PUENTE PIEDRA	PUENTE
		RILKA	CO
	CE VALDEMAR FRANKLIN QUINTERO	COL DE EDUC BAS VALDEMAR FRANKLIN QUINTERO	CHIQUE
		EL MONTE	
		RONDON	F
		VILLA ROSITA	VIL
	COL DE EDUC BAS EL CERRO	COL DE EDUC BAS EL CERRO	
		CARRIZAL	C
		VERGARA	V
		TURMAL	-
		RIO ABAJO	R
CHISCAS	COL DE EDUC BAS JAIME RUIZ CARRILLO	COL DE EDUC BAS JAIME RUIZ CARRILLO	AP
		DUARTES ARRIBA	D
		EL LIMON	LLANO
		LA FRAGUA	AP
		LLANO DE TABACO	LLANO
		PORQUERAS	LLANO
		PUENTE CHIQUITO	
	COL DE EDUC BAS LAS CAÑAS	COL DE EDUC BAS LAS CAÑAS	
		BETAVEBA	
		CARDONAL	C
		EL RODEO	C
		LA PERLA	
		MANUA GRANDE	
		RINCONCITOS	
		LOS VALLES	
	COL DE EDUC BAS LAS MERCEDES	COL DE EDUC BAS LAS MERCEDES	SALADO
		GOLONDRINAS	SALADO
		LA MESETA	T

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO ____ 001399 ____ DE ____
(26 AGO 2008)

CHISCAS	COL DE EDUC BAS LAS MERCEDES	LA RAMADA	T
		LAS TAPIAS	
		RECHINIGA	SALADO
		TAUCASI	T
	COL DE EDUC PREESC BAS Y MEDIA TEC	DUARTES ABAJO	D
		LA UPA	
		LAS HIGUERAS	C
		PEÑA BLANCA	C
		SOYAGRA	C
CHITA	CE CANOAS	LLANO GRANDE	C
	CHIPA BETEL	CUCO	
		RUBACHA	CH
		LA CHORRERA	LA
	HOMBRES DEL MAÑANA	ESC LA PLAYA	L
		MONTETOROS	M
		RECHINIGA	RE
	CE MINAS Y MONSERRATE	CHIPA VIEJO	CORREGIMI
		EL HELECHAL	CORREGIMIE
		EL REFUGIO	CORREGIMIE
		LA FLORIDA	CORREGIMIE
		LA FLORESTA- MINAS	CORREG
		LA VENTUROSA	CORREGIMIE
		PALONEGRO	CORREGIMIE
		SAN VICENTE	CORREG
	COL DE EDUC BAS EL MORAL	COL ED BAS EL MORAL - EL PUERTO	E
		COL ED BAS EL MORAL - LA CHORRERA	E
CHITARAQUE	CE GUAMOS Y LADERAS	BUENAVISTA Y ANACOS	BUENAV
		SAN RAFAEL	CAPITA
		CAPITA Y VILLABONA	CAPITA
	CE GUAYACAN Y PEÑA	POTRERO GRANDE	POTR

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

CHITARAQUE	CE MOTAVITA	MOTAVITA	M
		SANTO DOMINGO	SANT
	CE PALMICHAL	PARAMO	P
CHIVATA		PONTEZUELAS	POM
		SIATOCA	S
CHIVOR	INST TEC AGROP LA ESMERALDA	CAMOYO	C
		EL PINO	
		EL SINAI	
		GUALI	
		LA ESMERALDA	LA E
		LA ESPERANZA	LA E
		SAN CAYETANO	SAN
		SAN FRANCISCO	SAN
		SAN MARTIN	SA
CORRALES	CE EL BUJIO	REYES PATRIA	REY
CUBARA	CE ROYOTA	CAMPO ALICIA	CAM
		LA BLANQUITA	LA B
	CE INDIGENA CHUSCAL	INDIGENA GUALANDAY	RESGUA
		INDIGENA LA BARROSA	LA
		INDIGENA RINCONADA	RESGUA
		INDIGENA SURAQUESIA	RESGUA
	CE INDIGENA FATIMA	INDIGENA AGUABLANCA	AGU
		INDIGENA LA HONDA	RESGUA
	CE LA GAITANA	AGUABLANCA	AGU
		LA BONGOTA	B
		LA GAITANA	LA
		MUNDO NUEVO	MUN
		PUERTO NUEVO	PUE
		SEDE CAÑAGUATA	CAÑ
CUCAITA	COL EDUC BASICA PIJAOS	COL EDUC BASICA PIJAOS	
		CENT EDUC ESCALONES	ES
		LLUVIOSOS	LL

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

CUCAITA	COL EDUC BASICA PIJAOS	COL EDUC BASICA PIJAOS	
EL COCUY	CE EL PULPITO	EL JUNCAL	PALMIRA
		LA PAJITA	PRIMAVERA
		LOS CUCHAROS	PALMIRA
	CE MAHOMA	EL CARMEN	CORONILLA
		EL ESCOBAL	CORONILLA
		LOMA ALTA	CORONILLA
		LOMA DE POZO	PRIMAVERA
		PANTANO CHIQUITO	PRIMAVERA
		TIERRA AMARILLA	PRIMAVERA
	COL ED BAS EL CARDON	COL ED BAS EL CARDON	CASAPALMA
		AGUA BLANCA	CASAPALMA
		EL MORTIÑO	MORONA
		LA PLAYA	CASAPALMA
		TOBALITO	CASAPALMA
EL ESPINO	COL DE EDUC BAS CASCAJAL	COL DE EDUC BAS CASCAJAL	SALAZAR
		MEJICO	SALAZAR
		PIEDRAS DE SAL	LLANES
		SAN JOAQUIN	SALAZAR
		SANTA ANA	SALAZAR
FIRAVITOBA	CE CACIQUE FIRA VIA	LOS LAURELES	DIRAZA
	TEC AGROP SAN ANTONIO	SAN CARLOS	EL CARMEN
		COL TEC AGROP SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
		BARATOA	BARRANCAS
		SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
	COLEGIO DE FIRAVITOBA	SAN LUIS	MORONA
FLORESTA	CE TOBASIA	POTRERITOS	POZOS
	CE TOCAVITA	BARRANCAS	BARRANCAS
		OMETA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

FLORESTA	CE TOCAVITA	SAN MARTIN UNO	T
GACHANTIVÁ	CE SAAVEDRAS DE MORALES	CE TRES LLANOS	TRE
	COL EDUC BAS GUITOQUE	C E GACHANTIVÁ VIEJO	GACHA
		C E GUITOQUE	G
GARAGOA	CE JAIRO CALDERON SALAMANCA	CIENEGA TABLON	CIÉNI
GUICÁN	CE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	EL MOSCO	C
		SIMON TORRES	S
	CE PIEDRA HECHADA	LA PAJITA	L
LA UVITA	CE SAN BERNARDO CENTRO	EL CARMEN	EL
		EL HATICO	EL
		EL NOVILLERO	SAN
		EL TOTUMO	SAN
		SAN BERNARDO CENTRO	SAN
	COL CUSAGUI	COL CUSAGUI	C
		CANGREJAL	
		CAÑITAS CENTRO	
		CUSAGUI	C
LA VICTORIA	IE ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	SANTA ELENA	SAN
LABRANZAGRANDE	CE ANTONIO NARIÑO	CHAGUAZA	CH
		CHISVITA	G
		CUETA	G
		GUAYABAL	G
		LOS YOPOS	CH
		OCOBE	G
		SALITRE	S
	CE GABRIELA MISTRAL	CUAZA	
		HATO VIEJO	HA
		LA PALMA	HA
		SUACIA	
		TABLON	-

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

LABRANZAGRANDE	CE GABRIELA MISTRAL	TOBACA	
		TOCARIA	T
	CE JUAN PABLO II	ASERRADERO	
		COMEJOQUE	
		EL MORAL	
		EL TRONADOR	
		ENCENILLO	U
		LA HOYA	U
		LA LORENA	
		LA MONTAÑA	
MACANAL	CE LA VEGA	GUAVIO	
		LIMON	
		MEDIA ESTANCIA	MEDI
		NARANJOS	NA
		QUEBRADA NEGRA	QUEB
MARIPI	CE BOQUERON	BOQUERON	MA
		CONTENTO	MA
		HOYO CAICEDO	G
		MARIPI VIEJO	MA
	CE LA CARRERA	ALTO DE LAS CRUCES	C
		NARAPAY	C
	CE SALTO	GUAYABAL	G
		PAN DE AZUCAR	G
		SAN ANTONIO	G
		SAN ANTONIO BAJO	G
	COL T A LA CABAÑA	BELLA UNION	SA
		COL DE EDUC BAS LA CABAÑA	SA
		FOGONES	SA
		GUAZO	
	COL AGROINDUSTRIAL ZULIA	CHAPARRAL	
		GUARUMAL	
		CANANCEPÍ	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

MARIPI	COL AGROINDUSTRIAL ZULIA	COL DE EDUC BAS ZULIA	
MIRAFLORES	COL BAS MORRO ARRIBA	BUENOS AIRES ARRIBA	BUENOS AIRES ARRIBA
		CAPELLANIA	CAPELLANIA
		MATARREDONDA ARRIBA	MATARREDONDA ARRIBA
		MORRO ABAJO	MORRO ABAJO
		MORRO ARRIBA	MORRO ARRIBA
		PIE DE BUENOS AIRES	PIE DE BUENOS AIRES
	INST SERGIO CAMARGO	COL BAS TUNJITA	COL BAS TUNJITA
		SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
MONGUA	CE DUZMON	BURICI	BURICI
		CUCHIJAO	CUCHIJAO
		OGONTA	OGONTA
		PALO ARMADO	PALO ARMADO
		SALINA DE GAMEZA	SALINA DE GAMEZA
		SALINA DE MONGUA	SALINA DE MONGUA
MONIQUEIRA	CE MONJAS	COPER	COPER
		MONJAS	MONJAS
		MONJAS MEDIO	MONJAS MEDIO
	COL DE EDU BASICA LA LAJA	DANILO DE JESUS PINILLA MONROY	DANILO DE JESUS PINILLA MONROY
		LA HOYA	LA HOYA
	COL DE EDUCACION BAS MARCO FIDEL SUAREZ	COL DE EDUCACION BAS MARCO FIDEL SUAREZ	COL DE EDUCACION BAS MARCO FIDEL SUAREZ
		BELTRAN	BELTRAN
		TIERRA DE GOMEZ	TIERRA DE GOMEZ
	COL DE EDUCACION BAS PAJALES	COL DE EDUCACION BAS PAJALES	COL DE EDUCACION BAS PAJALES
		CANOAS Y SAN RAFAEL	CANOAS Y SAN RAFAEL
		JORDAN	JORDAN
	COLEGIO DE EDUCACION SERAFIN LUENGAS CHACON	MACIEGAL	MACIEGAL
		MONTIJO	MONTIJO
		SAN ESTEBAN	SAN ESTEBAN
		SAN VICENTE	SAN VICENTE
MUZO	CE CUINCHA	EL TABLON	EL TABLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

MUZO	CE CUINCHA	ISABI	
		SAN ANTONIO	S
		SURATA	S
		VERDUN	V
	CE EGIDOS	AGUITA ALTA	AG
		MISUCHA	M
		NIAUNZA	M
	IE CONCHA MEDINA DE SILVA	GUADUALON ALTO	GU
		GUADUALON BAJO	GU
		LA ISLA	S
		SABRIPA	S
		IE CONCHA MEDINA DE SILVA	S
	IE NTRA SEÑORA DE LA NAVAL	CAJON GRANDE	
OTANCHE	CE BARROBLANCO	BUZAL	
		CAYETANO VASQUEZ	LA
		EL ENCANTO	EL
		LA LAGUNA	LA
		SAN ANTONIO DE LA COBRE	SAN
	CE LOS BANCOS	CORTADERAL	CO
		PIZARRA BOLIVAR	PIZAR
	COL DE EDU BASICA SAMUEL IGANCIO SANTAMARIA	CAMILO	
		LA CURUBITA	C
		LOS COCOS	
	ESC PENJAMO	CUNCHALITA	LA CH
	ESC SABRIPA LA NUEVA	BUENAVISTA	BU
		EL RAMAL	
		LA LLANO	L
		PLATANILLAL	PLA
		SAMAL	
		TAPAZ DEL QUIPE	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

OTANCHE	ESC SAN JOSE DE NAZARETH	ALTAZOR	A
		CARTAGENA	CA
		SAN PABLAL	SA
PAEZ	CE YAPOMPO	CENT EDUC LOMA ALTA	LO
		CALIFORNIAS	CA
		COLOMBIA CHIQUITA	COLOM
		PARAISO	PARAIS
		AGUA BLANCA	AGU
		CANALES	CANALES
		CEIBAL	
		GUADUAL	G
		URURIA	
		YAPOMPO	Y
	CENT EDUC YAMUNTICA	CENT EDUC YAMUNTICA	YA
		CARACOLES	CA
		CHIRIRE	C
		CORTADERAL	CO
		PAN DE AZÚCAR	PAN
		CAPAGA	C
		GUAMAL	GUAMAL
		MINCHO	EL
		OSO	
		PORVENIR	L
		SIRASI	
		YAMUNTA	Y
PAIPA	COL TEC AGROP DE PALERMO	EL CURIAL	E
		EL RETIRO	EL
		PEÑA AMARILLA	PEÑ
		PEÑA BLANCA	PEÑ
		SAN PEDRO	SA
	IE TEC TOMAS VASQUEZ RODRIGUEZ	EL VENADO	EL

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

PAJARITO	COLEGIO DEPARTAMENTAL AGROPECUARIO	MIRAFLORES	MIRAFLORES
		EL ROSAL	EL ROSAL
	COLEGIO CORINTO	CHARANGA	CHARANGA
		MARGARITAS	MARGARITAS
		PEÑA ALTA	PEÑA ALTA
		SABANALARGA	SABANALARGA
PANQUEBA	CE EL PROGRESO	ARRAYANAL	ARRAYANAL
		CARRASPOZAL	CARRASPOZAL
		GUIARRILLA	GUIARRILLA
		MOSTAZAL	MOSTAZAL
		SAN RAFAEL	SAN RAFAEL
PAUNA	CE HONDA Y VOLCAN	LA BELLA UNION	LA BELLA UNION
		LA ESPERANZA	LA ESPERANZA
		PARAMO	PARAMO
	CE MORAL Y LOMA ALTA	AGUASAL	AGUASAL
		CARACOL	CARACOL
		CARARE	CARARE
		MORAL Y LOMA ALTA	MORAL Y LOMA ALTA
	CE TOPO GRANDE	MINIPI	MINIPI
		PIACHE BAJO	PIACHE BAJO
		PIACHE Y APICHA	PIACHE Y APICHA
		TOPITO Y QUIBUCO	TOPITO Y QUIBUCO
		TOPO GRANDE	TOPO GRANDE
	COL EDU BAS MONTE Y PINAL COL EDU BAS MONTE Y PINAL	LLANO GRANDE	LLANO GRANDE
		MANOTE ALTO	MANOTE ALTO
		SAN ANTONIO	SAN ANTONIO
	CONC DE DESARROLLO RURAL	BOQUIPÍ	BOQUIPÍ
	IE AGUA FRIA	AGUA FRIA	TRAVESIA AGUA FRIA
		BUENAVISTA	TRAVESIA BUENAVISTA
		BUENOS AIRES	TRAVESIA BUENOS AIRES
		GALLINEROS	TRAVESIA GALLINEROS
		IBACAPI Y LA PEÑA	IBACAPI Y LA PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

PAUNA	IE AGUA FRIA	LA ESPERANZA TRAVESIAS	TRAVESIA
		LAS DELICIAS	TRAVESIA
		PALMARONA	TRAVESIA
		QUEBRADA SECA	QUEB
	IE SANTA ROSA	CAPEZ Y CHORRERA	CAPEZ
		FURATENA Y PURI	FURA
		PISTORAQUE	PISTORAQ
		PLAN DEL IBACAPI	IBACA
		QUIPAMA	QUIPA
		SANTA ROSA	PISTORAQ
		QUIPAMA Y OQUIMA	QUIPA
	INS TEC SIMONA AMAYA	BOCA DE MONTE	BOCA
		EL GUACAL	C
		LA UNION SAN JOSE	S
		LLANO DE MIGUEL	LLANO
		SOAPAGA Y ABEJON	A
		TUTAZA	T
PAYA	INST EDUCATIVA EL ROSARIO	ALTAMIRA	A
		GUAYABAL	G
		MAGUITO	M
		MILAGROS	M
		NISCOTA	N
		SABANETA	S
		TOCARIA	T
		INSTITUCION EDUCATIVA EL ROSARIO	M
		LA UNION GUAYABAL	G
	CE VIJAGUAL	VIJAGUAL	V
PAZ DEL RIO	CE CONCENTRACION	SAN MARTÍN	SA
		CHORRERA	CH
		COLACOTE	C

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

PAZ DEL RIO	CE CONCENTRACION	GANÉ	CO
		SOAPAGA	S
		SOCOTACITO	SO
		TORRE DE TELEVISION	S
PESCA	COL EDU BAS BUTAGÁ	SAN LUIS DE LAS PALMAS	P
PISBA	IE RAMON BARRANTES	ANTONIO NARIÑO	PL
		BUENAVISTA	M
		DIVINO NIÑO	MIF
		GENERAL SANTANDER	P
		JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	AGU
		JUAN JOSE RONDON	M
		MANUELA BELTRAN	M
		NUEVO MILENIO	P
		SAN JOSE	VILL
		SANTA INES	
		SIMÓN BOLIVAR	-
		VILLA DEL ROSARIO	S
PUERTO BOYACA	CE SIMON BOLIVAR ROMERO	LA CRISTALINA	LAS
	COL DE EDU BASICA Y MED TEC JOSE JOAQUIN ORTIZ	COCOMONO	M
		ISLA PALOMO	PUERT
		PUERTO GUTIERREZ	PUERT
	COL EL PRADO	EL ERMITAÑO	E
		AGUALINDA	P
	COL PUERTO PINZON	CENTRO INTERCULTURAL JAIBANA	P
		LA ARENOSA	LAS
	COLEGIO DE EDUCACION BASICA GUANEGRO	ALTO GUAGUAQUI	GU
		CAÑO JAGÜE	PUERT
		COL. DE EDU BAS GUANEGRO	GU
		EL PESCADO	P
		EL TRAPICHE	GU
		LAS MERCEDES	LA
		LAS PAVAS	LA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

PUERTO BOYACA	COLEGIO DE EDUCACION BASICA GUANEGRO	PATIO BONITO	LA
		LAS PAVITAS	LA
	COLTEC AGROP PUERTO SERVIEZ	SANTA BARBARA	P
	CONC DE DESARROLLO RURAL EL MARFIL	AGUAS FRIAS	Q
		CAÑO NEGRO	VE
		CAÑO RANGEL	Q
		CIELO ROTO	Q
		LAS PALOMAS	Q
QUIPAMA	COLEGIO DIVINO NIÑO CORMAL	CENTRO EDUCATIVO SABRIPA	S
		CENTRO EDUCATIVO TAPAZ DE LA VEGA	TAPAZ
		CENTRO EDUCVATIVO MACANAL	M
	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	PALMAR	EL
	INST TEC LA FLORESTA	SORQUESITO	SO
	INSTITUCION EDUCATIVO EL PARQUE	CENTRO EDUCATIVO HACHITA	H
		LLANO GRANDE	LLAN
RAMIRIQUI	CE SANTUARIO	EL ROSAL	
	COL BAS EL ESCOBAR	GUAYABAL	G
		HORTIGAL	C
		SAN ANTONIO	C
RAQUIRA	COL NSTRA SRA DE LA CANDELARIA	COL NSTRA SRA DE LA CANDELARIA	CANDEL
		CASA BLANCA	CAS
		CHINGUICHANGA	CHIN
	COL NSTRA SRA DE LA CANDELARIA	GACHANECA	GA
		TAPIAS	
		ROA	
RONDON	IE ENZADA SAN RAFAEL	SAN JUAN DE PICADERAS	NUEV
		BOLIVAR	DE
		JUNIN VASQUEZ	JUNI

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

RONDON	IE ENZADA SAN RAFAEL	SUCRE	
SABOYA	COL BAS CARRIZAL	MONSOBA	PA
		PANTANOS MEDIOS	PA
	COL RUR DE VELANDIA	ESUELA DE MONTE DE LUZ CENTRO	MON
		FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	V
	COL SAN MARCOS	CERRAJAL	MAT
	IE JOSE MARIA CORDOBA	CHEBRE	M
SAMACA	CE EL VALLE	EL INFIERNITO	CH
	COL SAMACA	LA LOMA REDONDA	LOM
		ALTO DEL AIRE	LA C
		RAMA BLANCA	P
	COL LA LIBERTAD	COL LA LIBERTAD	
		PARAMO CENTRO	PARA
		PEÑA DE ÁGUILAS	P
SAN EDUARDO	CE EL BUEN SABER	ALEJANDRIA	AL
		BOMBITA	E
		CARDOSO	C
		LA LIBERTAD	LA
		LAS CRUCES	SA
		SAN PABLO	SA
		VILLANUEVA	VIL
SAN JOSE DE PARE	CE Balsa y Resguardo	SAN JACINTO Y CHAPA	SAN JAC
		Balsa y Resguardo	BALSA
	CE GUANOMITO	GUANOMITO	GU
		GUANOMO	G
		SAN ISIDRO ALTO	SA
		SAN ROQUE	SA
	COL BAS MUÑOCEs Y CAMACHOS	COL BAS MUÑOCEs Y CAMACHOS	MUÑOCE
		COL BAS MUÑOCEs Y CAMACHOS SEDE MACIEGAL	M
		COL BAS MUÑOCEs Y CAMACHOS SEDE SANTO DOMINGO	SANT

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

SAN LUIS DE GACENO	COL EDUC BAS SAN CARLOS DEL GUAVIO	COL EDUCACION BAS SAN CARLOS DEL GUAVIO	SA
		BUENAVISTA	BU
		CAÑO GRANDE	CAÑ
		CUMARAL	C
		DORADA DEL GUAVIO	LA
		ESMERALDA	ES
		GUAMAL	C
		HORIZONTES	CENT HO
		PUERTO RICO	PUE
		RIO CHIQUITO	RIO
	COL EDUC BAS TELEPALMERITAS	COL EDUC BAS TELEPALMERITAS	PA
		EL TESORO	EL
		GUAMALITO	GU
		GÜICHIRALES	GU
		LA FRONTERA	CENTR FR
		LA MESA DEL GUAVIO	L
		MONUMENTO	MO
		SAN JOSE DEL CHUY	SAN JO
		SAN PEDRO	SA
		SAN PEDRO ARRIBA	SA
		TONTOGÜÉ	TO
	COL EDUC BAS Y MED ACAD NUEVA ESPERANZA	COL EDUC BAS Y MEDIA NUEVA ESPERANZA	LA E
		GUILLERMO LEON VALENCIA	LA E
		LA COLONIA	LA
		LA PIÑUELA	P
		MARAÑAL	M
		SAN JOSE DE CAFETEROS	CA
	COL SAN LUIS DE GACENO	EL CAIRO	E
		EL CARMEN	EL
		EL TRIUNFO	EL

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

SAN MATEO	CE LA PALMA	MONTERREDONDO 1	MONTE
	COL DE ED BAS EL CHAPETON	COL DE ED BAS EL CHAPETON	FI
		CUICAS BURAGA	CUIC
		EL NARANJAL	CUIC
		MONTERREDONDO 2	MONT
		PALO BLANCO	CO
	COL DE ED BAS PAZ Y LIBERTAD	CONCORDIA	CO
		EL CASCAJAL	C
SAN MIGUEL DE SEMA	COL DE EDUC BAS Y MEDIA TEC EL CHARCO	COL DE EDUC BAS Y MEDIA TEC EL CHARCO	EL
		ARBOLEDAS	AR
		EL CHARCO	EL
	IE BAS DE HATOVIEJO	CENT DE EDUC BAS DE HATOVIEJO	HA
		SIRIGAY	S
	IE SAN MIGUEL DE SEMA	SAN ISIDRO	QU
		IE SAN MIGUEL DE SEMA SEDE ESC FATIMA	QU
SAN PABLO DE BORBUR	COL DE EDUC BAS Y MEDIA ACAD STA BARBARA	LA CADENA COSCUEZ	C
	COL MUNICIPAL PABLO VALETTE	CHIZO CUEPAR	CHIZ
	CE LA MESA	SANTA TERESA	CHIZ
		LA CHAPA	CHIZ
		SAN PEDRO	SA
		LA SIERRA	LA
		FLORIAN	F
	CE COSCUEZ	SAN MIGUEL	SA
		COSCUEZ	C
SANTA MARIA	CENT EDUC SAN ANTONIO	CENT EDUC BALCONES	BA
		CENT EDUC CEIBA GRANDE	CEIB
		CENT EDUC CHARCO LARGO	CHA
		CENT EDUC GUADUALES	GU
		CENT EDUC HORMIGUEROS	HOR
		CENT EDUC SAN ANTONIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

SANTA MARIA	CENT EDUC SAN ANTONIO	CENT EDUC SAN JOSE DE CARBONERA	CA
		CENT EDUC SAN RAFAEL	SA
		CENT EDUC SANTA CECILIA	SAN
	IE COL DE EDUC BAS MARCO AURELIO VARGAS	CENT EDUC AGUA CALIENTE	VA
		CENT EDUC GACENERA	CEIB
		CENT EDUC LA VICTORIA	LA
		CENT EDUC NAZARETH	NA
		CENT EDUC PIEDRA CAMPANA	CA
		CENT EDUC PLANADAS	PI
		CENT EDUC SAN MIGUEL	SA
		IE COL DE EDUC BAS MARCO AURELIO VARGAS	SAN
	IE COL DE EDUC BAS Y MEDIA TEC JACINTO VEGA	CENT EDUC CAÑO NEGRO	CAN
		CENT EDUC HOYA GRANDE	HOY
SANTA ROSA DE VITERBO	COL EDU BAS EL PORTACHUELO - SEDE EL PORTACHUELO	PIEDRAS BLANCAS	PIEDR
SANTA SOFIA	INST TÉCNICO AGROPECUARIO	CENT EDUC COLORADOS NORTE	MAT
		CENT EDUC COLORADOS SUR	DURAZNO
		CENT EDUC GUATOQUE	GU
		CENT EDUC PANTANILLO	PA
		CENT EDUC PUENTECITAS	PUE
		CENT EDUC SALITRILLO	SA
		CENT EDUC SOROCOTA	SO
SATIVANORTE	IE LUIS MANUEL PARRA CARO	COL DE ED BAS LA ESTANCIA	E
		COL DE ED BAS OCAVITA	O
		COL DE ED BAS TEQUITA	T
		DATAL	
		EL BATAN	
		EL HATO	
		FABITA	
		JUPA	
		LAS RUINAS	SA
		PARAMO	P

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

SATIVANORTE	IE LUIS MANUEL PARRA CARO	TOASAGUE	TO
		TOPACHOQUE	TOP
		BARACUTA	BA
SATIVASUR	COL DE EDUC BAS Y MEDIA TEC SEÑOR DE LOS MILAGROS	BURA	
		LA CALDERA	C
		LOS TUNJOS	-
		TICUAQUITA	TIC
SIACHOQUE	COL DE EDUC BAS SAN JOSE	SAN MARTÍN	CORMEC
	ESC DE ED BAS TOCAVITA	TOCAVITA ALTO	T
SOATA	CENT EDUC EL CEIBO	CENT EDUC EL CEIBO	LA C
		CENT EDUC LA JABONERA	JA
	CENT EDUC LLANOGRANDE	CENT EDUC SANTO CRISTO	M
		LA LAGUNA	LA
	CENT EDUC LOS OLIVOS	HATILLO MEDIO	H
		HOYA DEL TOLDO	M
		PIEDESECHO	M
SOCHA	COL EDUC BAS LOS LIBERTADORES	WAHITA	
		COL EDUC BAS LOS LIBERTADORES	C
		COSTA RICA	CO
SOCOTA	CENTRO EDUCATIVO COMEZA HOYADA	APOSENTOS	AP
		COMEZA BAHO	COM
		COMEZA HOYADA	COM
		COSCATIVÁ JORDÁN	COSCA
		COSCATIVA TABOR	COSC
	COLEGIO BASICO JUAN PABLO APOSTOL(LOS PINOS	CHIPAVIEJO	CH
		CORRAL DE PIEDRA	CORR
		EL CARDÓN	EL
		EL OSO	
		REFORMA	LA
		LA ROMAZA	LA
		LOS PINOS	LO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

SOCOTA	COLEGIO BASICO JUAN PABLO APOSTOL(LOS PINOS)	PUEBLO VIEJO	PUE
	CE LA MANGA	EL VERDE	E
		FRAY LUIS	FI
		LA MANGA	LA
		LOS MORTIÑOS	LOS
		MAUSA	
		SALITRICOS	FI
		SAN RAFAEL	SA
	CE MOTAVITA	CHUSVITA	C
		COMAITA	C
		EL PLAYON	EL
		FRAILEJONAL	FRA
		GUAQUIRA	G
		GUARCA	C
		MORRO VARITAL	EL
		PUEBLO NUEVO	PUE
		MOTAVITA	M
	CE NUEVO HORIZONTE	GUATATAMO	GU
		GUITA CUCHILLAS	
		HATO COCHIA	HA
		HATO PARPA	HA
		LA CIMARRONA	LA C
		SAN JOSÉ DE PARPA	SAN JO
		SAN PEDRO COCHIA	CEN
		SAN PEDRO GUITA	SA
SOMONDOCO	COL DE EDUC BAS Y MEDIA TEC JOSE BENIGNO PERILLA	ABRAHAM SANCHEZ	C
		CUCUAVACA	CU
		LA ESPERANZA	SAN
		VILLA HUMBERTO	BOY
		RESGUARDO	RE
		SABANETAS	SA
		SAN SEBASTIAN ALTO	SAN

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

SOMONDOCO	ESC NORMAL SUPERIOR VALLE DE TENZA	ANTONIA SANTOS	C
		BOHORQUEZ	BO
		BOYA II	
		NORMAL SUPERIOR VALLE DE TENZA	BO
SORA	CE EL SALITRE	EL SALITRE	S
		PORTOBELLO	C
	CE PITA Y CHONE	PITA Y CHONE	
		QUEBRADA-HONDA	QUEB
SOTAQUIRA	CENT EDUC CATOBA	CENT EDUC AVENDAÑOS	AV
SUSACON	CENT EDUC CARDONAL	CEN ED RUR TOCHUPA	T
		CENTRO EDUC NARANJAOS	T
		CENTRO EDUCTIVO PIE DE PEÑA	T
		CENTRO ED RUR SIAPORA	T
	CE GUANTIVA NORTE	CENT EDUCATIVO DESAGUADERO	G
		CENTRO EDUCATIVO LOS VALLES	LO
SUTAMARCHAN	CENT EDUC CAÑON ALTO	CENT EDUC CAÑON ALTO	CA
		CAÑON BAJO	CA
		EL CEDRO	V
		VOLCAN	V
	COL HECTOR JULIO GOMEZ	CARRIZAL	C
		ROA	
		PEDREGAL BAJO	PE
		VALLE ECCEHOMO	V
	COL EDUC BAS PEDREGAL ALTO	COL EDUC BAS PEDREGAL ALTO	PEDR
		ERMITAÑO	E
		LA ESPERANZA	PE
		LABRANZAS	LA
		RESGUARDO	RE
SUTATENZA	COL BAS NARANJOS	SIGUIQUE GUAYABAL	S
		CENT EDUC GUAMO	
		COL BAS NARANJOS	O
		IRZON	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

SUTATENZA	COL BAS NARANJOS	SAN JOSE	O
		SIGUIQUE CENTRO	S
	INST TEC REGIONAL SAN BARTOLOME	CENT EDUC PARAMO	F
		CENT EDUC PIEDRALARGA	PIE
TASCO	CE CALLE ARRIBA	CADILLAL	SANT
		CHAMIZAL	SA
		CLL ARRIBA	CAL
		LLANO GRANDE MONTONES	SANT
		SAN LUIS	SANT
		TASAJERAS	SANT
	CE SANTA BARBARA	BOLIVAR	SANT
		LLANITOS	C
		SAN ANTONIO	C
		SANTANDER	SANT
	COL. DE EDUC BAS JUAN JOSE RONDON	COL EDUC BAS SANTA LUCIA	PE
		LA CHAPA	L
TINJACA	CE PEÑAS	APOSENTOS ALTOS	APOS
		APOSENTOS BAJOS	APOS
		ARRAYANES	AR
		PEÑAS	
		SANTA BARBARA	SANT
		SIATIVA ALTO	S
		SIATIVA BAJO	S
		TIJO	
TIPACOQUE	CE EL PALMAR	EL PALMAR	F
		EL PÁRAMO	LA
		GALVAN	C
		LA CALERA	LA
		OVACHIA ARRIBA	CA
	CE LA CARRERA	SIMON BOLIVAR	EL PALMAR
		EL POZO	BAVATA C

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

TIPACOQUE	CE LA CARRERA	JUTUA	C
		LA CARRERA	LA
TOGUI	CE EL MIRTO	SANTA MARIA	H
	CE JOSE MARIANO SANCHEZ	CHACAMI	EL
	COL DPTAL HAYDEE CAMACHO SAAVEDRA	LA JUPA	C
TOTA	CE CORALES	RANCHERIA	RA
	CE EL TOBAL	EL TOBAL	
		MONGATA	M
	CE PANTANO HONDO	GUÁQUIRA	G
	CE TOQUECHA	ROMERO	F
		RIO SECO	TO
		TOQUECHA	TO
TUNUNGUA	INST TEC AGROP LUIS GUILLERMO ROJAS BARRERA	ANCAMAY	A
		CALICHAL	C
		MOJARRAS	M
		PALMAR	EL
		RAFAEL NUÑEZ	V
		SANTA ROSA	SA
TUTAZA	CE TIESTECITOS	LLANO DEL CARMEN	LLANO
		PARGUA	P
		TIESTECITOS	
	COL TEC AGROP LA LIBERTAD	COL TEC AGROP LA LIBERTAD	F
	COL TEC AGRP PIO MORANTES	CARRIZAL	C
		CARTAVITA	CA
		LA VICTORIA	PE
		PARGUITA	P
VENTAQUEMADA	CENT EDUC BOJIRQUE	CENT EDUC SAN JOSE DEL GACAL	B

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE
(26 AGO 2008)

VENTAQUEMADA	CENT EDUC EL BOQUERON	CENT EDUC EL BOQUERON	BO
		CENT EDUC JURPA	
	CENT EDUC EL FRUTILLO	CENT EDUC SIATA	
	CENT EDUC MONTOYA	CENT EDUC MATANEGRA	M
	CENT EDUC SUPATA	CENT EDUC NERITA	
VILLA DE LEYVA	CE MONQUIRA	SAN ROQUE	C
		SALTO Y LA LAVANDERA	SALTO Y
	INSTITUCION EDUCATIVA LLANO BLANCO	CARDONAL	CA
VIRACACHA	CEN EDU CAROS ARRIBA	CEN EDU BUENAVISTA	
		CEN EDU CAROS ARRIBA	
	CEN EDU CHEN ALTO	CEN EDU CHEN ALTO	
ZETAQUIRA	I E TEC AGROP LIBARDO CUERVO PATARROYO	AGUACALIENTE	P
		CAMPO ALEGRE	P
		GACAL BOLIVAR	
		GACAL SANTA ROSA	
		HORMIGAS RINCON	H
		I E TEC AGROP LIBARDO CUERVO PATARROYO	H
		SEDE CASA DE TEJA	LA E
		SEDE CASA DE LATA	LA E
		PATANOIA CENTRO	P
		SANTA HELENA	P
	IE SAN JOSÉ DE LA FLORIDA	GUANATÁ COLORADA	G
		GUANATÁ PORTACHUELO	G
		GUANATÁ CRUCERO	G
		HORMIGAS CENTRO	H



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 001399 DE _____
(**26 AGO 2008**)

ZETAQUIRA	IE SAN JOSÉ DE LA FLORIDA	JURACAMBITA CARBONERA	JUR
		JURACAMBITA CENTRO	JUR
		JURACAMBITA PÁRAMO	JUR

ARTICULO SEGUNDO: Los docentes y directivos docentes que laboran en los establecimientos educativos señalados en el presente decreto, tendrán derecho a bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario que devenguen.

ARTÍCULO TERCERO: Esta bonificación no constituye factor salarial ni precondición para ningún efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El porcentaje aquí reconocido, es incompatible con otros de igual naturaleza y carácter que ya disfrute el docente o directivo docente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

Dado en Tunja, _____

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firmas)

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS MARTINEZ MARTIN
Secretario de Educación

EDGAR HERNAN GOMEZ MARTINEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 00181 **DE** _____
(29 ENF 2010)

Por el cual se determinan las áreas rurales de difícil acceso para los años 2005, 2006, 2007 y las instituciones educativas ubicadas en ellas, en acatamiento a una acción de cumplimiento.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 1171 del 19 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 01 de Diciembre de 2009, se confirmó lo ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja, en fallo de cumplimiento de fecha 13 de octubre de 2009, respecto de determinar las áreas rurales de difícil acceso para los años 2005, 2006 y 2007.

Que mediante la Ley 715 artículo 24, inciso 6°, se estableció que los docentes y directivos docentes que laboran en áreas de difícil acceso, podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

Que con la expedición del Decreto Presidencial 1171 de 2004 se reglamentó lo dispuesto en la Ley 715 artículo 24, inciso 6°, y dispuso que el gobernador o alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, determine anualmente las áreas rurales de difícil acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas, para aplicar los estímulos establecidos.

Que para dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, se considero viable en apoyo con la oficina de Planeación Departamental, determinar como zonas rurales de difícil acceso para los años 2005, 2006 y 2007, las mismas sedes que se tuvieron en cuenta al momento de expedir el Decreto 001399 de 26 de agosto de 2008, mediante el cual se definieron por primera vez los establecimientos educativos ubicados en áreas rurales de difícil acceso en el Departamento de Boyacá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

DECRETO NUMERO 00181 **DE** _____
(29 ENE 2010)

El pago queda supeditado, al procedimiento o tramite, que se debe adelantar ante el ministerio de Educación Nacional, por tratarse de recursos provenientes de la Nación.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Determinar como sedes educativas ubicadas en Áreas Rurales de Dificil Acceso, para los años 2005, 2006 y 2007, las mismas que se establecieron en el Decreto 001399 de 26 de agosto de 2008.

Dado en Tunja, 29 ENE 2010

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR.

José Rozo Millán

JOSÉ ROZO MILLÁN
Gobernador de Boyacá

Juan Carlos Martínez Martín
JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación

Edgar Hernández Martínez
EDGAR HERNÁN GÓMEZ MARTÍNEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: **JOSÉ LUIS GUIÓ SANTAMARÍA**
Jefe Oficina Jurídica Secretaría de Educación



Inicio

Crear PQR

Consultar Requerimientos

Correspondencia

Administración

Reportes

Seguridad

Inicio X

Crear PQR X

ACTUALIZACIÓN - REQUERIMIENTO

11/12/2018

Reasignar

Imprimir Rótulo

NuevoComentario

Volver

REQUERIMIENTO			
CIUDADANO	ANA MARIA VIASUS IBANEZ	TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN
CANAL	PERSONAL	RADICADO	BOY2018ER003676
Nº. FOLIOS	1	ESTADO	ASIGNADO
FECHA CREACIÓN	11/12/2018	FECHA FINALIZADO	

ASUNTO	SOLICITUD DE INFORMACION
--------	--------------------------

CONTENIDO	Solicita información relacionada con reconocimiento del 15% zona de difícil acceso.
-----------	---

¿RADICAR EN OTRA ENTIDAD?	
---------------------------	--

DESTINO			
DEPENDENCIA	OFICINA ASESORA Y DEFENSA JURIDICA	FUNCIONARIO	CLARA INES MORENO BUITRAGO
TIPO DOCUMENTAL	DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES GENERAL	EJE TEMÁTICO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRORROGA			



ANA MARIA VIASUS IBAÑEZ

ABOGADA

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACÁ
E.S.D.

Ref.: Derecho de Petición.

ANA MARÍA VIASÚS IBAÑEZ, Mayor de edad, Abogada en Ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.049.627.309 de Tunja y Tarjeta Profesional Número 260.361 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; respetuosamente solicito que de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 00181 del 29 de Enero de 2010 expedido por ustedes, lo siguiente:

- 1.- Información detallada sobre los procedimiento o tramites efectuados ante el Ministerio de Educación Nacional a fin de cumplir con la obligación del Departamento de Boyacá con los docentes en lo referente al 15% de sobresueldo de conformidad con lo dispuesto en dicho Decreto.
- 2.- Copia del presupuesto presentado ante el Ministerio de Educación Nacional para cumplir con dicha obligación.
- 3.- Qué criterios se tuvieron para efectuar el pago del 15% de sobresueldo mensual equivalente a los años 2005, 2006 y 2007 a unos docentes y a otros no, pese a encontrarse laborando en establecimientos educativos reconocidos en dicho Decreto.

De antemano agradezco la atención a la presente y la respuesta pronta y oportuna en la Calle 22 No. 9-27 Oficina 206 Centro Profesional Andaluz.

Cordialmente,

ANA MARIA VIASUS IBAÑEZ
C.C. No 1.049.627.309 DE TUNJA
T.P. NO 260.361 DEL C.S. DE LA J.

Tunja, 03 de enero de 2019

BOY2018ER003676



BOY2018EE003186



Doctora

ANA MARIA VIASUS IBAÑEZ

romeroabogadosboyaca@hotmail.com

Tunja, Boyacá

Asunto: Derecho de Petición Pago 15% Zona Difícil Acceso

Con el fin de dar respuesta a su derecho de petición me permito manifestarle lo siguiente:

1. La secretaria de Educación ha realizado las acciones correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar el pago a los docentes que tuvieron derecho al pago de dicho emolumento salarial previo reconocimiento.

2. En relación al presupuesto este no se tramita ante el Ministerio de Educación Nacional sino ante la asamblea Departamental para su aprobación, para lo cual se hace un estudio detallado de las proyecciones de nómina de la vigencia y no de deudas de años anteriores lo cual debe ser a través de procesos ejecutivos tramitados en su oportunidad.

3. La secretaria de Educación únicamente ha cancelado la Bonificación del 15% por laborar en zona de difícil acceso a través de fallos judiciales

Cualquier información adicional será suministrada de manera inmediata

Atentamente,

MARCO ANTONIO FONSECA SANCHEZ

Profesional universitario

Gestión financiera

Proyectó: MARCO ANTONIO FONSECA SANCHEZ

Revisó: MARCO ANTONIO FONSECA SANCHEZ

Gobernación de Boyacá
Calle 20 No. 9 - 90 Tunja- Boyacá
PBX: 7420222 - 7420150
Código Postal: 150001
<http://www.boyaca.gov.co>

Secretaría de Educación de Boyacá
Carrera 10 No. 18 - 68 Tunja- Boyacá
PBX: 7420222 - 7420150
Código Postal: 150001
<http://sedboyaca.gov.co>

Tunja, 14 de julio de 2020.

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

Ciudad

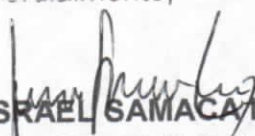
Ref.: DERECHO DE PETICIÓN

ISRAEL SAMACA LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como directivo sindical, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el objeto de manifestarle que ejerciendo el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 9 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, solicito lo siguiente:

1. Se me informe si para el pago por laborar en zonas de difícil acceso (15%) se emana acto administrativo a cada uno de los docentes que gozan de este derecho o se les cancela teniendo en cuenta los decretos emanados por la Gobernación de Boyacá donde se establecen las instituciones educativas ubicadas en áreas de difícil acceso.
2. Por otra parte se informe los extremos a cancelar anualmente a los docentes que tienen derecho a dicha bonificación.

Agradezco su gentil atención y a la espera de cualquier respuesta en la Carrera 10 No. 16-47, Cel: 310 8020161, correo electrónico p.j.abg20@gmail.com.

Cordialmente,


ISRAEL SAMACA LOPEZ
C.C. No. 4.080.649

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE TUNJA
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ISRAEL SAMACA LOPEZ

ACCIONADO: SEDEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE BOYACÁ

RAD: 2020-00137-00

ISRAEL SAMACA LOPEZ, mayor de edad, vecino de Tunja-Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.080.649, respetuosamente me permito manifestar que la respuesta dada por parte de la entidad accionada en relación a mi derecho de petición no solo concierne al año 2019 por el decreto 0651 de este año, sino durante todo el tiempo que se ha venido cancelando esta prestación, es decir desde el año 2005. Pues la solicitud en ningún momento se relacionó con un tiempo específico *“se me informe si para el pago por laborar en zonas de difícil acceso (15%) se emana acto administrativo a cada uno de los docentes que gozan de este derecho o se les cancela teniendo en cuenta los decretos emanados por la Gobernación de Boyacá donde se establecen las instituciones educativas ubicadas en áreas de difícil acceso”*.

Por tal sentido se requiere que se dé respuesta si se han emanado los actos administrativos individuales donde se reconoce el derecho o simplemente se tienen los decretos para realizar el pago.

Por otra parte, no se dio respuesta al numeral 2 del derecho de petición pues no se evidencia respuesta alguna al mismo.

Como se observa la respuesta por parte de la Secretaria de Educación no da cabal cumplimiento a lo peticionado, por tal sentido solicito a su señoría no se tenga en cuenta esta respuesta como cumplimiento al derecho de petición.

Cordialmente,



ISRAEL SAMACA LOPEZ
C.C. No. 4.080.649

1.2.1.1.5.8- BOY2020ER027211

Tunja, 25 de agosto de 2020

Licenciado(A)
ISRAEL SAMACÁ LÓPEZ
samacalopez@yahoo.com
Somondoco, Boyacá

BOY2020ER027211



BOY2020EE024620



Asunto: respuesta a solicitud de informacion referente al 15% ZONA DE DIFICIL ACCESO

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud la administración se permite informarle Que:

la Ley 715 de 2001, artículo 24, inciso 6º, se estableció que los docentes y directivos docentes que laboran en áreas de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

El Artículo 2.4.4.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, se consideran zonas de difícil acceso aquellas **zonas rurales** que cumplan con uno de los siguientes criterios:

1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

El Artículo 2.4.4.1.5 ibídem, estipula: *"Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.*

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido del ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas?"

Gobernación de Boyacá
Calle 20 No. 9 – 90 Tunja- Boyacá
PBX: 7420222 - 7420150
Código Postal: 150001
<http://www.boyaca.gov.co>

Secretaría de Educación de Boyacá
Carrera 10 No. 18 – 68 Tunja- Boyacá
PBX: 7420222 - 7420150
Código Postal: 150001
<http://sedboyaca.gov.co>

El Decreto numero 0651 del 23 de octubre del 2019 define para la vigencia 2020, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso en el Departamento de Boyacá.

Por lo anterior nos permitimos informarle que para el pago del 15% sobresueldo por zona de difícil acceso para los directivos docentes y docentes que pertenecen a nuestra entidad se parametriza en el sistema humano "5", que liquida de manera automática el pago del 15% zona de difícil acceso, según El Decreto numero 0651 del 23 de octubre del 2019 y anualmente se actualiza conforme a las directrices de las entidades gubernamentales. De igual manera para el reconocimiento de este derecho que tienen los directivos docentes y docentes No se genera un acto administrativo.

Atentamente,

Raquel Y. Rativa Garcia

RAQUEL YAMILE RATIVA GARCIA
Profesional Especializado
Gestión de Personal

Anexos:

Proyectó: LUIS FRANCISCO VARGAS ORTIZ
Revisó: RAQUEL YAMILE RATIVA GARCIA

Tunja, 27 de agosto de 2020

Señor

ISRAEL SAMACA LOPEZ

Correo electrónico: p.j.abq20@gmail.com - samacalopez@yahoo.com

Celular: 3108020161

Ciudad

Asunto: Complementación a la respuesta de radicado **BOY2020ER027211** de fecha 15 de julio del 2020 y contestación del 25 de agosto del 2020

Cordial saludo.

Con el fin de complementar la respuesta enviada el día 25 de agosto del 2020 me permito puntualmente señalar:

Al punto primero: **no** se elaboran actos administrativos. El pago del 15% sobresueldo por zona de difícil acceso para los directivos docentes y docentes que pertenecen a nuestra entidad se parametriza en el sistema humano "5", el sistema liquida de manera automática el pago del 15% zona de difícil acceso, según el Decreto anual.

Al punto segundo: los efectos fiscales de cada decreto que define el 15% zonas de difícil acceso corresponden a la vigencia del calendario académico fijado por la entidad territorial de Boyacá para cada año.

Cordialmente



RAQUEL YAMILE RATIVA GARCIA

Profesional Especializado (E) Gestión de Personal

Proyectó: Francisco V.
Elaboró: Francisco V.

Gobernación de Boyacá
Carrera 10 No 18-68
PBX: 7420222 - 7420150
<http://www.boyaca.gov.co>

GESTIÓN DE PERSONAL
Teléfono 7420200 Ext. 3112, 3113, 3114
Carrera 10 No. 18-68
Código Postal: 150001
Correo: secretario.educacion@boyaca.gov.co



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

RESOLUCIÓN NUMERO: 2441 DE 26 OCT. 2004

Por la cual se fija el Calendario Académico General correspondiente al año lectivo 2005 para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, capítulo 4º del título IV, artículo 86, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico.

Que la Resolución N° 144 del 30 de enero del año 2001, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, traza lineamientos sobre el calendario académico para los establecimientos educativos de educación formal, en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo complementario.

Que de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto No. 1850 de 2002, las Entidades Territoriales Certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción.

Que el mismo artículo del Decreto 1850 fija las actividades para docentes y directivos docentes y para estudiantes durante el año lectivo.

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y sus reglamentos.

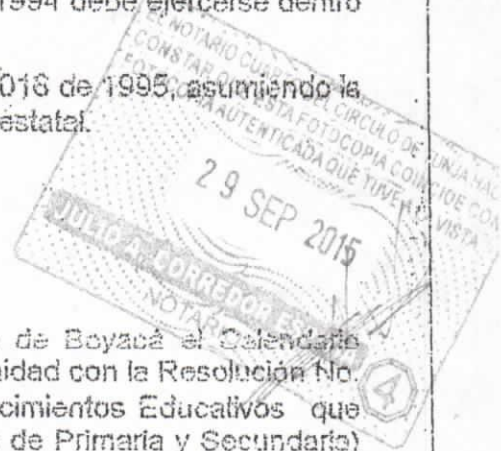
Que el Departamento de Boyacá, fue certificado mediante Resolución 6016 de 1995, asumiendo la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo estatal.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reglamento Territorial. Fijar para el Departamento de Boyacá el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2005, de conformidad con la Resolución No. 144 de 30 de enero de 2001, el cual será adoptado por los Establecimientos Educativos que ofrecen Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica (Ciclos de Primaria y Secundario) Media y Ciclo complementario.

ARTICULO 2º. Sistema de Organización. El Calendario Académico es un sistema de organización de actividades y distribución de tiempo destinado a la ejecución del Proyecto Educativo Institucional en un año académico, por parte de los centros y las Instituciones que ofrecen Educación Formal por Niveles, Ciclos y Grados.

ARTICULO 3º. Semanas Lectivas. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo de cuarenta (40) semanas, distribuido en dos periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, destinados al desarrollo académico y





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

RESOLUCIÓN NUMERO: 2441 DE 26 OCT. 2004

Continuación de la Resolución por la cual se expide el Calendario Académico del año lectivo 2005

para el año 2005 estarán comprendidos entre el 24 de enero y el 17 de junio, y, el 13 de julio y el 2 de diciembre.

ARTICULO 4°. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, además de las cuarenta (40) semanas lectivas, de atención directa a los educandos, dedicarán cinco (5) semanas calendario, a realizar actividades conjuntas de planeación, organización educativa, actualización académica, ajustes al proyecto educativo institucional, desarrollo institucional, evaluación institucional, formulación y evaluación de planes de mejoramiento las cuales se deberán establecer en un plan de trabajo definido por el Rector o Director Rural durante toda la jornada laboral.

ARTICULO 5°. Vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1850 del 13 de agosto del 2002 el periodo de vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente al servicio del Estado será de siete (7) semanas calendario.

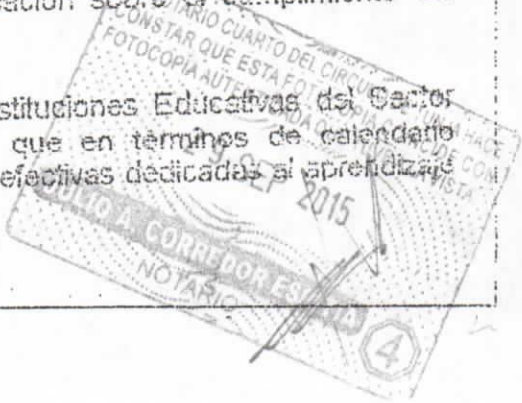
ARTICULO 6°. Receso Estudiantil. Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil que serán distribuidas en la semana santa y a la finalización de cada uno de los periodos lectivos semestrales, de conformidad con el presente Calendario Académico.

ARTICULO 7°. Actividades de Apoyo Pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organicen los centros e instituciones educativas para estudiantes que requieren apoyo especial en la superación de las dificultades en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

ARTICULO 8°. Distribución de actividades de los Docentes. El Rector o Director Rural, por medio de Resolución, fijará el tiempo semanal en horario específico que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica y de las actividades curriculares complementarias que deben desarrollar dentro y fuera del Establecimiento Educativo. El acto administrativo debe ser revisado por el Director de Núcleo Educativo quien hará llegar las respectivas copias a la Secretaría de Educación del Departamento, área de desarrollo pedagógico a más tardar el finalizar el mes de enero de 2005.

ARTICULO 9°. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los Rectores y Directores Rurales, además de las responsabilidades establecidas en la presente Resolución, presentarán como mínimo un informe trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre) sobre el desarrollo del calendario institucional al consejo directivo, a la asamblea de padres de familia y a la respectiva dirección de núcleo de desarrollo educativo, quien a su vez informará a la Coordinación de Área de Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación sobre el cumplimiento del calendario académico.

ARTICULO 10°. Instituciones Educativas Privadas. Las Instituciones Educativas del Sector Privado que ofrecen Educación Formal, están sujetas a lo que en términos de calendario determina la Ley, garantizando el desarrollo de las 40 semanas efectivas dedicadas al aprendizaje y formación con los estudiantes.





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

RESOLUCIÓN NUMERO: 2441 DE 26 OCT. 2004

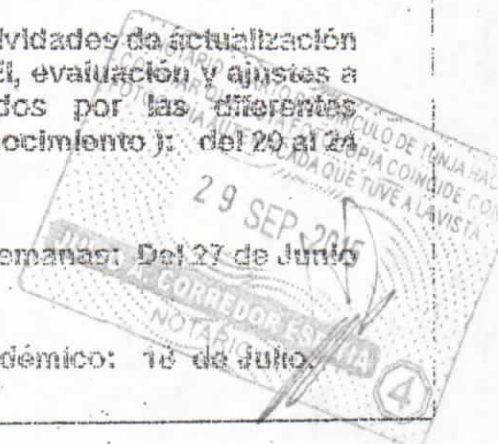
...Continuación de la Resolución por la cual se expide el Calendario Académico del año lectivo 2005.

ARTICULO 11°. Fechas Calendario. El Calendario Académico de finalización del año 2004 de los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen educación formal, esta enmarcado en las siguientes fechas:

- Finalización de Clases del Segundo Periodo Semestral Académico: El 3 de Diciembre.
- Desarrollo Institucional, una (1) semana; (Evaluación Institucional, Renovación de matrícula para alumnos antiguos y entrega de informes finales) : Del 6 al 10 de Diciembre.
- Vacaciones para Docentes, cuatro (4) semanas: A partir del 13 de Diciembre.
- Vacaciones para Directivos Docentes, tres (3) semanas: A partir del 20 de Diciembre.

ARTICULO 12°. El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2005 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas:

- Presentación de Docentes y Directivos Docentes, : 11 de Enero.
- Actividades de Desarrollo Institucional, dos (2) semanas : (actividades de planeación, organización institucional, matrículas de alumnos nuevos y elaboración de planes de mejoramiento): Del 11 al 21 de Enero.
- Iniciación de Clases del Primer Periodo Semestral Académico: 24 de Enero.
- Actividades de Desarrollo Institucional, Semana Santa: 22 y 23 de Marzo.
- Receso Estudiantil, Semana Santa : 24 al 25 de marzo.
- Finalización de Clases del Primer Periodo Semestral Académico: 17 de Junio.
- Receso Estudiantil, cuatro (4) semanas: Del 20 de Junio al 15 de julio.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de Licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): del 20 al 24 de junio.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes tres (3) semanas: Del 27 de Junio al 15 de Julio.
- Iniciación de Clases del Segundo Periodo Semestral Académico: 16 de Julio.





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACA

RESOLUCIÓN NUMERO: 2441 DE 26 OCT. 2004

...Continuación de la Resolución por la cual se expide el Calendario Académico del año lectivo 2005.

- Terminación de Clases del Segundo Periodo Semestral Académico: 2 de diciembre.
- Actividades de Desarrollo Institucional, renovación de matrículas alumnos antiguos, evaluación Institucional y de planes de mejoramiento : Del 5 al 9 de diciembre.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cuatro (4) semanas a partir del 12 de Diciembre.

ARTICULO 13°. Eventos Culturales y otros. Todo evento cultural, científico, tecnológico, artístico, deportivo o recreativo que organice el establecimiento educativo, y que requiera más de un (1) día, deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Educación del Departamento.

PARAGRAFO. Ninguna actividad puede afectar las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, a que tienen derecho los estudiantes en los términos del inciso segundo del artículo 2° del Decreto 1850 de 2002.

ARTICULO 14°. En todo el Departamento quedo instituido el Día de Boyacá para el 7 de Agosto de cada año, fecha en la que las Instituciones y Centros Educativos deberán realizar una celebración especial.

ARTICULO 15°. Por ningún motivo se autorizarán permisos colectivos de docentes durante las (40) semanas dedicadas al desarrollo Pedagógico.

ARTICULO 16°. Todos los Establecimientos Oficiales de Educación Formal de los Municipios no Certificados del Departamento, presentarán ante la oficina de Coordinación de Área de Desarrollo Pedagógico e Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, previa revisión del Director de Núcleo, el cronograma de actividades del año lectivo, ajustado estrictamente al presente calendario.

ARTICULO 17°. El Calendario Académico establecido para la vigencia 2005 y los días fijados para el cumplimiento del mismo no podrán ser modificados por Autoridad diferente a la señalada en el Artículo 15 del Decreto 1850 de 2002.

ARTICULO 18°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GOMEZ ACOSTA
Secretario de Educación de Boyacá

BENIGNO GONZALEZ CEPEDA
Coordinador del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia

JOSE OFICINA JURIDICA
Líderes Grupo Nucleos Educativos





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0358 DE 09 MAR. 2005

Por la cual se modifica el Calendario Académico general correspondiente al año lectivo 2005 para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 6 de la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la tradicional celebración de Semana Santa, el Gobernador de Boyacá impartió instrucciones para que los días 22 y 23 de marzo del año en curso sean compensados laborando dos sábados.

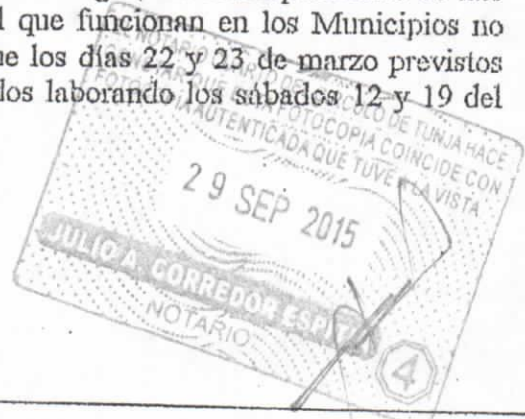
Que esta determinación generó múltiples solicitudes en el mismo sentido por parte de las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

Que la Secretaría de Educación Departamental elevó consulta al Ministerio de Educación Nacional sobre la viabilidad de aplicar la misma determinación en el Sector Educativo, teniendo en cuenta que en los días 22 y 23 de Marzo el Calendario Académico general contempla actividades de Desarrollo Institucional sin presencia de estudiantes.

Que el Ministerio de Educación consideró pertinente autorizar a la entidad territorial para que ajuste los días correspondientes a la semana de Desarrollo Institucional ubicados en la semana santa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Calendario Académico general correspondiente al año lectivo 2005 para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá en el sentido de que los días 22 y 23 de marzo previstos para actividades de Desarrollo Institucional, serán compensados laborando los sábados 12 y 19 del mismo mes, con el horario habitual de trabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0358. DE 09 MAR. 2005

Por la cual se modifica el Calendario Académico general correspondiente al año lectivo 2005 para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

Jose Gomez Acosta

JOSE GOMEZ ACOSTA
Secretario de Educación de Boyacá

Buenaventura Gonzalez Cepeda
BUENAVENTURA GONZALEZ CEPEDA

Coordinador ~~Área de Desarrollo Pedagógico~~ Inspección y Vigilancia

Willy
Elaboró: Grupo Nucleos Educativos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

EN TUNJA A LOS 03 JUN. 2015

[Firma]
JEFE OFICINA

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA HACE
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON
FOTOCOPIA AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA

29 SEP 2015

JUJO A. CORREDOR ESPINOSA
NOTARIO

4



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2057 **DE** 07 OCT. 2005
()

Por la cual se fija el Calendario Académico General correspondiente al año lectivo 2006 para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, capítulo 4° del título IV, artículo 86, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico.

Que la Resolución N° 144 del 30 de enero del año 2001, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, traza lineamientos sobre el calendario académico para los establecimientos educativos de educación formal, en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo complementario.

Que de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto No. 1850 de 2002, las Entidades Territoriales Certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción.

Que el mismo artículo del Decreto 1850 fija las actividades para docentes y directivos docentes y para estudiantes durante el año lectivo.

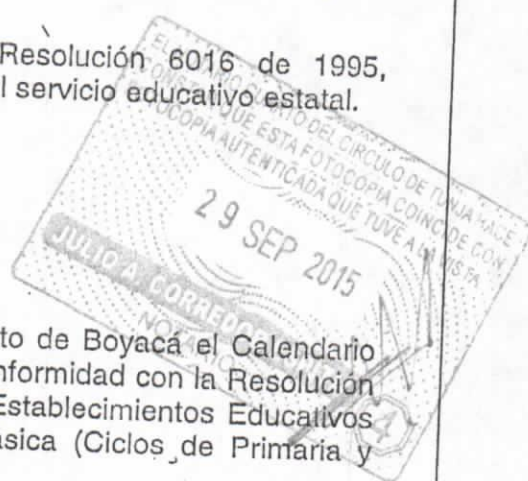
Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y sus reglamentos.

Que el Departamento de Boyacá, fue certificado mediante Resolución 6016 de 1995, asumiendo la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo estatal.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reglamento Territorial. Fijar para el Departamento de Boyacá el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2006, de conformidad con la Resolución No. 144 de 30 de enero de 2001, el cual será adoptado por los Establecimientos Educativos que ofrecen Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) Media y Ciclo complementario.

ARTICULO 2º. Sistema de Organización. El Calendario Académico es un sistema de organización de actividades y distribución de tiempo, destinado a la ejecución del Proyecto Educativo Institucional en un año académico, por parte de los centros y las Instituciones que ofrecen Educación Formal por Niveles, Ciclos y Grados.





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2057 **DE** 07 OCT. 2005
() -

Continuación de la Resolución por la cual se fija el Calendario Académico del año lectivo 2006

ARTICULO 3º. Semanas Lectivas. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo de **cuarenta (40) semanas**, distribuido en dos períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, destinados al desarrollo académico y para el año 2006 estarán comprendidos entre el 23 de enero y el 16 de junio, y, el 17 de julio y el 1 de diciembre.

ARTICULO 4º. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, además de las cuarenta (40) semanas lectivas, de atención directa a los educandos, dedicarán **cinco (5) semanas** calendario, a realizar actividades conjuntas de planeación, organización educativa, actualización académica, ajustes al proyecto educativo institucional, desarrollo institucional, evaluación institucional, formulación y evaluación de planes de mejoramiento las cuales se deberán establecer en un plan de trabajo definido por Rector o Director Rural durante toda la jornada laboral.

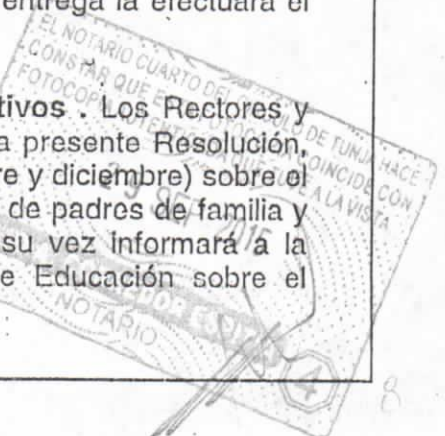
ARTICULO 5º. Vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1850 del 13 de agosto del 2002 el período de vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente al servicio del Estado será de siete (7) semanas calendario.

ARTICULO 6º. Receso Estudiantil. Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil que serán distribuidas en la semana santa y a la finalización de cada uno de los períodos lectivos semestrales, de conformidad con el presente Calendario Académico.

ARTICULO 7º. Actividades de Apoyo Pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organicen los centros e instituciones educativas para estudiantes que requieren apoyo especial en la superación de las dificultades en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. **Por lo tanto, no deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la Institución.**

ARTICULO 8º. Distribución de actividades de los Docentes. El Rector o Director Rural, por medio de Resolución, fijará el tiempo semanal en horario específico que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica y de las actividades curriculares complementarias que deben desarrollar dentro y fuera del Establecimiento Educativo. El acto administrativo debe ser revisado por el Director de Núcleo Educativo quien hará llegar las respectivas copias a la Coordinación del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamento, cuando no exista Dirección de Núcleo la entregará el Rector o Director Rural, a más tardar el 10 de febrero de 2006.

ARTICULO 9º. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los Rectores y Directores Rurales, además de las responsabilidades establecidas en la presente Resolución, presentarán como mínimo un informe trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre) sobre el desarrollo del calendario institucional al consejo directivo, a la asamblea de padres de familia y a la respectiva dirección de núcleo de desarrollo educativo, quien a su vez informará a la Coordinación de Área de Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación sobre el cumplimiento del calendario académico.





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2057 **DE** 07 OCT. 2005
()

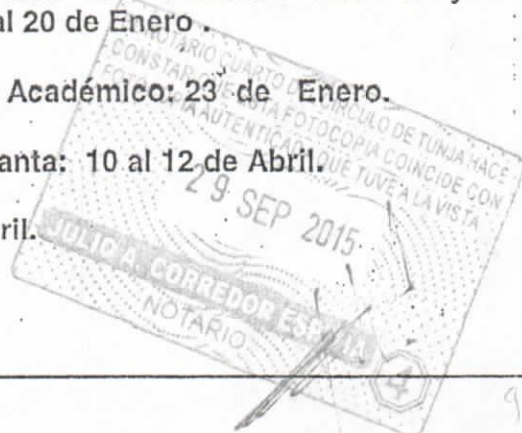
...Continuación de la resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2006.

PARAGRAFO. Cada Institución y Centro Educativo llevará el control del tiempo escolar de acuerdo con el formato existente, reportará semestralmente el consolidado al Director de Núcleo del Municipio quien analizará los factores de disminución de horas o ausentismo escolar, para determinar acciones de mejoramiento y rendir el respectivo informe dos (2) veces por año a la Secretaría de Educación, Coordinación del Área de Desarrollo Pedagógico. A falta de Director de Núcleo esta responsabilidad la asume el Rector o Director Rural.

ARTICULO 10º. Instituciones Educativas Privadas. Las Instituciones Educativas del Sector Privado que ofrecen Educación Formal, están sujetas a lo que en términos de calendario determina la Ley, garantizando el desarrollo de las 40 semanas efectivas dedicadas al aprendizaje y formación con los estudiantes; de igual manera se aplica para las Instituciones Educativas en las comunidades indígenas.

ARTICULO 11º. Fechas Calendario. El Calendario Académico de finalización del año 2005 de los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen educación formal, esta enmarcado en las siguientes fechas :

- Terminación de clases del segundo periodo Semestral Académico: el 2 de Diciembre
- Actividades de Desarrollo Institucional, renovación de matrícula para alumnos antiguos, evaluación institucional y de planes de mejoramiento : Del 5 al 9 de Diciembre .
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cuatro (4) semanas: A partir del 12 de Diciembre.
- **ARTICULO 12º.** El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2006 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas:
- Presentación de Docentes y Directivos Docentes : 10 de Enero .
- Actividades de Desarrollo Institucional, dos (2) semanas : (actividades de planeación, organización institucional, matrículas de alumnos nuevos y elaboración de planes de mejoramiento): Del 10 al 20 de Enero .
- Iniciación de Clases del Primer Periodo Semestral Académico: 23 de Enero.
- Actividades de Desarrollo Institucional, Semana Santa: 10 al 12 de Abril.
- Receso Estudiantil, Semana Santa : 10 al 14 de Abril.





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2057 **DE** 7 OCT. 2005
()

...Continuación de la Resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2006.

- Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico: 16 de Junio.
- Receso Estudiantil, cuatro (4) semanas: Del 20 de Junio al 14 de julio.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes tres (3) semanas: Del 20 de Junio al 7 de Julio .
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): del 10 al 14 de julio.
- Iniciación de Clases del Segundo Período Semestral Académico: 17 de Julio.
- Terminación de Clases del Segundo Período Semestral Académico: 1 de diciembre.
- Actividades de Desarrollo Institucional, renovación de matrículas alumnos antiguos, evaluación institucional y de planes de mejoramiento : Del 4 al 7 de diciembre.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cuatro (4) semanas a partir del 11 de Diciembre.

ARTICULO 13°. Eventos Culturales y otros. Todo evento cultural, científico, tecnológico, artístico, deportivo o recreativo (antes semana cultural) que organice el establecimiento educativo, no podrá sobrepasar de tres (3) días en el año lectivo y deberá incluirse en el cronograma de actividades de la Institución.

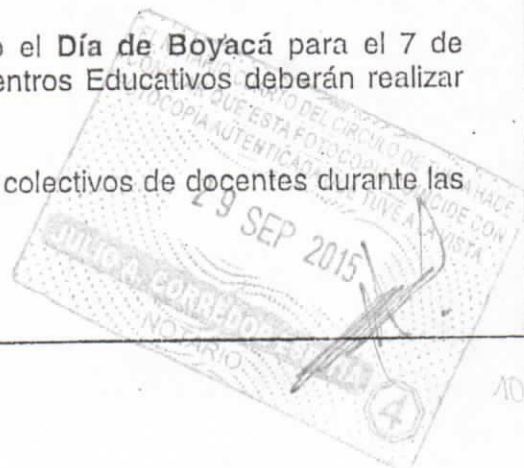
PARAGRAFO 1º. Para que los Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales puedan participar en certámenes o eventos organizados por entidades oficiales o privadas deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2º. Ninguna actividad puede afectar las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, a que tienen derecho los estudiantes en los términos del inciso segundo del artículo 2º del Decreto 1850 de 2002.

PARAGRAFO 3º. El cumplimiento del calendario académico será responsabilidad en la Institución o Centro Educativo del Rector o Director y en el Municipio del Director de Núcleo.

ARTICULO 14°. En todo el Departamento quedó instituido el Día de Boyacá para el 7 de Agosto de cada año, fecha en la que las Instituciones y Centros Educativos deberán realizar una celebración especial.

ARTICULO 15°. Por ningún motivo se autorizarán permisos colectivos de docentes durante las (40) semanas dedicadas al desarrollo Pedagógico.





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2057 **DE** 07 OCT. 2005
()

Continuación de la Resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2006.

ARTICULO 16°. Todos los Establecimientos Oficiales de Educación Formal de los Municipios no Certificados del Departamento, presentarán ante la oficina de Coordinación de Área de Desarrollo Pedagógico e Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, previa revisión del Director de Núcleo, el cronograma de actividades del año lectivo, ajustado estrictamente al presente calendario, antes del 10 de febrero de 2006.

ARTICULO 17°. El Calendario Académico establecido para la vigencia 2006 y los días fijados para el cumplimiento del mismo no podrán ser modificados por Autoridad diferente a la señalada en el Artículo 15 del Decreto 1850 de 2002.

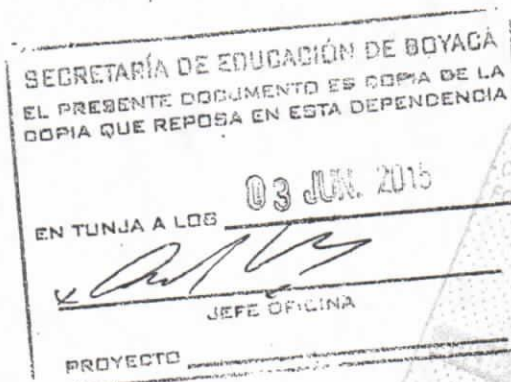
ARTICULO 18°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GOMEZ ACOSTA
Secretario de Educación de Boyacá

BUENAVENTURA GONZALEZ CEPEDA
Coordinador del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia.

Yo, No. Oficina Jurídica
Elaboró: M.L.A.N.





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 3880 **DE** 31 OCT. 2006
()

Por la cual se fija el Calendario Académico General correspondiente al año lectivo 2007, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, capítulo 4° del título IV, artículo 86, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico.

Que la Resolución N° 144 del 30 de enero del año 2001, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, traza lineamientos sobre el calendario académico para los establecimientos educativos de educación formal, en los niveles de preescolar, básica, media y ciclo complementario.

Que de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto No. 1850 de 2002, las Entidades Territoriales Certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción.

Que el mismo artículo del Decreto 1850 fija las actividades para docentes y directivos docentes y para estudiantes durante el año lectivo.

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y sus reglamentos.

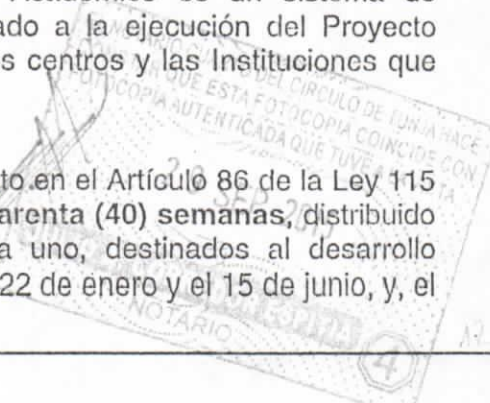
Que el Departamento de Boyacá, fue certificado mediante Resolución 6016 de 1995, asumiendo la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo estatal.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Reglamento Territorial. Fijar para el Departamento de Boyacá el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007, de conformidad con la Resolución No. 144 de 30 de enero de 2001, el cual será adoptado por los Establecimientos Educativos que ofrecen Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) Media y Ciclo complementario.

ARTICULO 2º. Sistema de Organización. El Calendario Académico es un sistema de organización de actividades y distribución de tiempo destinado a la ejecución del Proyecto Educativo Institucional en un año académico, por parte de los centros y las Instituciones que ofrecen Educación Formal por Niveles, Ciclos y Grados.

ARTICULO 3º. Semanas Lectivas. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo de cuarenta (40) semanas, distribuido en dos períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, destinados al desarrollo académico y para el año 2007 estarán comprendidos entre el 22 de enero y el 15 de junio, y, el 9 de julio y el 23 de noviembre del año 2007.





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 3880 **DE** 31 OCT. 2006
()

...Continuación de la Resolución por la cual se fija el Calendario Académico del año lectivo 2007.

ARTICULO 4º. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, además de las cuarenta (40) semanas lectivas, de atención directa a los educandos, dedicarán **cinco (5) semanas** calendario, a realizar actividades conjuntas de planeación, organización educativa, actualización académica, ajustes al proyecto educativo institucional, desarrollo institucional, evaluación institucional, formulación y evaluación de planes de mejoramiento las cuales se deberán establecer en un plan de trabajo definido por Rector o Director Rural durante toda la jornada laboral.

ARTICULO 5º. Vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1850 del 13 de agosto del 2002 el período de vacaciones del **Personal Docente y Directivo Docente** al servicio del Estado será de siete (7) semanas calendario.

ARTICULO 6º. Receso Estudiantil. Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil que serán distribuidas en la semana santa y a la finalización de cada uno de los períodos lectivos semestrales, de conformidad con el presente Calendario Académico.

ARTICULO 7º. Actividades de Apoyo Pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organicen los centros e instituciones educativas para estudiantes que requieren apoyo especial en la superación de las dificultades en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la Institución.

ARTICULO 8º. Distribución de actividades de los Docentes. El Rector o Director Rural, por medio de Resolución, fijará el tiempo semanal en horario específico que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica y de las actividades curriculares complementarias que deben desarrollar dentro y fuera del Establecimiento Educativo. El acto administrativo debe ser revisado por el Director de Núcleo Educativo quien hará llegar las respectivas copias a la Coordinación del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamento, cuando no exista Dirección de Núcleo la entrega la efectuará el Rector o Director Rural, a más tardar el 9 de febrero del 2007.

ARTICULO 9º. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los Rectores y Directores Rurales, además de las responsabilidades establecidas en la presente Resolución, presentarán como mínimo un informe trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre) sobre el desarrollo del calendario institucional al Consejo Directivo, a la Asamblea de Padres de Familia y a la respectiva Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo.

PARAGRAFO. Cada Institución y Centro Educativo llevará el control del tiempo escolar de acuerdo con el formato existente y lo reportará semestralmente mediante informe al Director de Núcleo del Municipio, quien analizará los factores de disminución de horas o ausentismo escolar para determinar acciones de mejoramiento y rendir el respectivo informe dos (2) veces por año del consolidado de promedios de tiempo escolar del Municipio ante la Coordinación del Grupo de Calidad de la Educación de la Secretaría de Educación Departamental. A falta de Director de Núcleo esta responsabilidad la asume el Rector o Director Rural.

ARTICULO 10º. Instituciones Educativas Privadas. Las Instituciones Educativas del Sector Privado que ofrecen Educación Formal, están sujetas a lo que en términos de calendario determina la Ley, garantizando el desarrollo de las **40 semanas efectivas** dedicadas al aprendizaje y formación con los estudiantes; de igual manera se aplica para las Instituciones Educativas en las comunidades indígenas.

29 SEPT 2006
FOTOCOPIA AUTÉNTICA
DE UNA COPIA ORIGINAL
AUTENTICADA QUE TUVE A LA VISTA
4



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 3880 **DE** 31 OCT. 2006
()

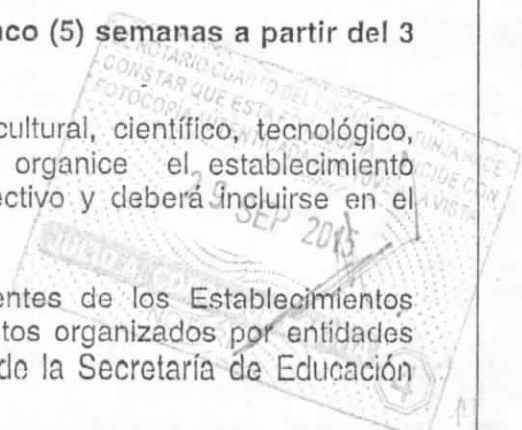
....Continuación de la resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2007.

ARTICULO 11°. El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2007 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas:

- **Presentación de Docentes y Directivos Docentes:** 9 de Enero.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, dos (2) semanas:** (actividades de planeación, organización institucional, y culminación del proceso de elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional): Del 9 al 19 de Enero.
- **Iniciación de Clases del Primer Período Semestral Académico:** 22 de Enero.
- **Reporte de la información validada y consolidada de Matricula a la Secretaría de Educación de Boyaca:** Del 15 al 26 de Enero.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, Semana Santa:** 2 al 4 de Abril.
- **Receso Estudiantil, Semana Santa:** 2 al 6 de Abril.
- **Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico:** 15 de Junio.
- **Receso Estudiantil, tres (3) semanas:** Del 18 de Junio al 6 de julio.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana** (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): del 18 al 22 de junio.
- **Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes dos (2) semanas:** Del 25 de Junio al 6 de Julio.
- **Iniciación de Clases del Segundo Período Semestral Académico:** 9 de Julio.
- **Terminación de Clases del Segundo Período Semestral Académico:** 23 de noviembre.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, Autoevaluación institucional y formulación de los Planes de Mejoramiento Institucionales:** Del 26 al 30 de noviembre.
- **Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cinco (5) semanas a partir del 3 de Diciembre.**

ARTICULO 12°. Eventos Culturales y otros. Todo evento cultural, científico, tecnológico, artístico, deportivo o recreativo (antes semana cultural) que organice el establecimiento educativo, no podrá sobrepasar de tres (3) días en el año lectivo y deberá incluirse en el cronograma de actividades de la Institución.

PARAGRAFO 1°. Para que los Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales puedan participar en certámenes o eventos organizados por entidades oficiales o privadas deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Educación Departamental.





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 3880 **DE** 31 OCT 2006
()

Continuación de la Resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2007.

PARAGRAFO 2º. Ninguna actividad puede afectar las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, a que tienen derecho los estudiantes en los términos del inciso segundo del artículo 2º del Decreto 1850 de 2002.

PARAGRAFO 3º. El cumplimiento del calendario académico será responsabilidad en la Institución o Centro Educativo de la comunidad educativa, del Rector o Director y en el Municipio del Director de Núcleo.

ARTICULO 13º. En todo el Departamento quedó instituido el **Día de Boyacá** para el 7 de Agosto de cada año, fecha en la que las Instituciones y Centros Educativos deberán realizar una celebración especial.

ARTICULO 14º. Por ningún motivo se autorizarán permisos colectivos de docentes y directivos docentes durante las **cuarenta (40) semanas** dedicadas al desarrollo Pedagógico y las **cinco (5) semanas** de desarrollo Institucional.

ARTICULO 15º. Todos los Establecimientos Oficiales de Educación Formal de los Municipios no Certificados del Departamento, darán estricto cumplimiento a lo establecido por las Autoridades Departamentales respecto a las salidas recreativas.

ARTICULO 16º. El Calendario Académico establecido para la vigencia 2007 y los días fijados para el cumplimiento del mismo no podrán ser modificados por Autoridad diferente a la señalada en el Artículo 15 del Decreto 1850 de 2002.

ARTICULO 17º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

Jose Gomez Acosta

JOSE GOMEZ ACOSTA
Secretario de Educación de Boyacá

Buenaventura Gonzalez Cepeda

BUENAVENTURA GONZALEZ CEPEDA
Coordinador del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia.

Vo.Bo. Oficina Jurídica

Elaboró: LACA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

103 JUL 2007
EN TUNJA A LOS

[Firma]
JEFE OFICINA





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 1222 DE 25 MAYO 2007
()

Por la cual, en cumplimiento del decreto 1373 de abril 24 de 2007, se incorpora una semana de receso estudiantil en la Resolución 3880 del 31 de octubre de 2006, que fija el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, por medio del cual se incorpora en el calendario académico una semana de receso estudiantil.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1373 de 2007, establece que las Entidades Territoriales incluirán este receso en el calendario académico.

Que para dar cumplimiento al Decreto Nacional, es necesario incorporar en el artículo 11 de la Resolución N° 3880 del 31 de octubre de 2006, una semana de receso estudiantil, la cual a su vez será para los docentes y directivos docentes al servicio de la educación estatal en los municipios no certificados del departamento, una semana de desarrollo institucional.

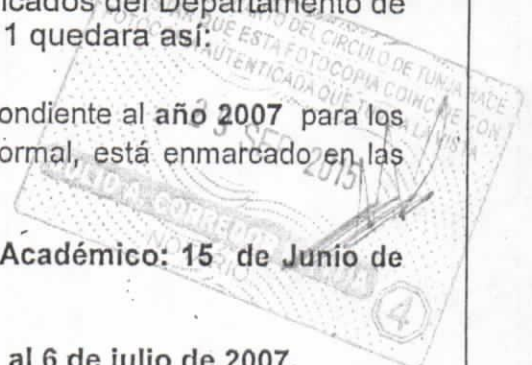
En merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar una semana de receso estudiantil en el artículo 11 de la Resolución 3880 del 31 de octubre de 2006 que fija el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá, y en consecuencia, a partir de la fecha, el artículo 11 quedara así:

"ARTICULO 11°. El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2007 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas:

- **Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico: 15 de Junio de 2007.**
- **Receso Estudiantil, tres (3) semanas: Del 19 de Junio al 6 de julio de 2007.**
- **Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): del 19 al 22 de junio de 2007.**





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 1222 DE 25 MAYO 2007
()

Continuación ... Por la cual, en cumplimiento del decreto 1373 de abril 24 de 2007, se incorpora una semana de receso estudiantil en la Resolución 3880 del 31 de octubre de 2006, que fija el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá

- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes dos (2) semanas: Del 25 de Junio al 6 de Julio de 2007.
- Iniciación de clases Segundo Periodo Semestral y Tercer Periodo Académico: (10 semanas) 9 de Julio de 2007.
- Terminación de clases del tercer periodo académico: 14 de Septiembre de 2007.
- Iniciación de clases del cuarto periodo académico (10 semanas): 17 de Septiembre de 2007.
- Receso Estudiantil, Una (1) semana: Del 8 al 12 de octubre de 2007.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, seguimiento y ajustes a los planes de mejoramiento): del 8 al 12 de octubre de 2007.
- Terminación de clases Segundo Periodo Semestral y cuarto Periodo Académico: El 30 de Noviembre de 2007
- Actividades de Desarrollo Institucional, Autoevaluación institucional y formulación de los Planes de Mejoramiento Institucionales: Del 3 al 7 de diciembre de 2007.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cinco (5) semanas a partir del 10 de Diciembre de 2007.
- Presentación de Docentes y Directivos Docentes e iniciación de labores: 14 de Enero de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos y disposiciones insertos en la Resolución 3880 del 31 de octubre de 2006, que fija el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007 permanecen incólumes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los,

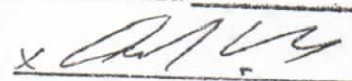

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Secretaria de Educación de Boyaca

Proyectó J. H. P. B. y B.G.C.

Revisó: I.L.A.S / Jurídica

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

EN TUNJA A LOS 03 JUN. 2015


JEFE OFICINA

PROYECTO



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2433 DE 28 SET. 2007
()

Por la cual se aclara la Resolución número 1222 del 25 de mayo de 2007, que incorpora una semana de receso estudiantil en el Calendario Académico de 2007.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1850 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007 por medio del cual se incorpora en el calendario académico una semana de receso estudiantil.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1373 de 2007 establece que las entidades territoriales incluirán este receso en el calendario académico.

Que para dar cumplimiento al Decreto Nacional fue necesario incorporar en el artículo 11 de la Resolución N° 3880 del 31 de octubre de 2006, una semana de receso estudiantil, la cual será a su vez para los docentes y directivos al servicio de la educación estatal de los municipios del departamento de Boyacá, una semana de desarrollo institucional,

Que directivos docentes y docentes, solicitaron aclarar la Resolución Número 1222 del 25 de mayo de 2007, por cuanto ésta les incrementó una semana de desarrollo Institucional en el año 2007.

Que efectivamente, al incorporar la semana de receso estudiantil, se aumentó una semana de desarrollo institucional en los establecimientos de educación formal que funcionan en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

Que el Decreto 1850 de 2002 establece que los directivos docentes y los docentes, deben dedicar, cinco (5) semanas del calendario académico a realizar actividades de desarrollo institucional, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes. Así mismo el calendario escolar debe contemplar las siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes; doce (12) semanas de receso estudiantil, todo lo anterior distribuido en dos periodos semestrales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Aclarar la Resolución Número 1222 del 25 de mayo de 2007, que incorpora una semana de receso estudiantil en el Calendario Académico General "A" correspondiente al año 2007, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá, y en consecuencia, el artículo 11 de la Resolución Número 3880 del 31 de octubre de 2006 quedará así:





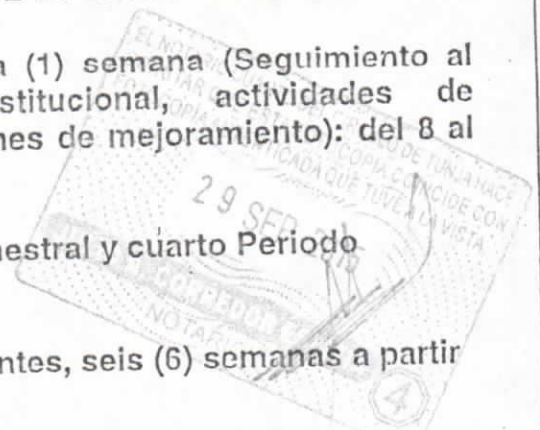
DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2438 DE
()

Continuación de la Resolución Por la cual se aclara la Resolución número 1222 del 25 de mayo de 2007, que incorpora una semana de receso estudiantil en el Calendario Académico de 2007.

"ARTÍCULO 11°. El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2007 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal, está enmarcado en las siguientes fechas:

- Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico: 15 de Junio de 2007.
- Receso Estudiantil, tres (3) semanas: Del 19 de Junio al 6 de julio de 2007.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): del 19 al 22 de junio de 2007.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes dos (2) semanas: Del 25 de Junio al 6 de Julio de 2007.
- Iniciación de clases Segundo Periodo Semestral y Tercer Período Académico: (10 semanas) 9 de Julio de 2007.
- Terminación de clases del tercer periodo académico: 14 de Septiembre de 2007.
- Iniciación de clases del cuarto periodo académico (10 semanas): 17 de Septiembre de 2007.
- Receso Estudiantil, Una (1) semana: Del 8 al 12 de octubre de 2007.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Seguimiento al Plan de Estudios, Autoevaluación Institucional, actividades de actualización académica y ajustes a los planes de mejoramiento): del 8 al 12 de octubre de 2007.
- Terminación de clases Segundo Periodo Semestral y cuarto Período Académico: El 30 de Noviembre de 2007
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, seis (6) semanas a partir del 3 de Diciembre de 2007.
- Presentación de Docentes y Directivos Docentes e iniciación de labores: 14 de Enero de 2008.





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2433 DE 28 SET. 2007
()

Continuación de la Resolución Por la cual se aclara la Resolución número 1222 del 25 de mayo de 2007, que incorpora una semana de receso estudiantil en el Calendario Académico de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás artículos y disposiciones insertos en la Resolución 3880 del 31 de octubre de 2006, que fija el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2007 permanecen incólumes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los,

ORIGINAL FIRMADO POR:

Mayda Velásquez Rueda

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Secretario de Educación de Boyacá

Edmundo Junco Velosa

EDMUNDO JUNCO VELOSA

Coordinador del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia.

Elaboró: JHFB 3/

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

EN TUNJA A LOS 03 DE 2015

JEFE OFICINA

PROYECTO





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2618

(25 OCT. 2007)

Por la cual se fija el Calendario Académico General correspondiente al año lectivo 2008, para los Establecimientos de Educación Formal que funcionan en los Municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1850 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, capítulo 4° del título IV, artículo 86, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico.

Que la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos la competencia de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Decreto 1850 de 2002, faculta a la Secretaría de Educación de Boyacá para expedir el calendario académico, para los las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

Que en el Artículo 1° del Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, se incorporó en el calendario académico un receso estudiantil de cinco (5) días, en la semana anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que el Decreto 1850 de 2002 establece que los directivos docentes y los docentes las Instituciones Educativas y Centros Educativos, deben dedicar cinco (5) semanas del calendario académico a realizar actividades de desarrollo institucional, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes. Así mismo el calendario escolar debe contemplar las siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes; doce (12) semanas de receso estudiantil, todo lo anterior distribuido en dos periodos semestrales.

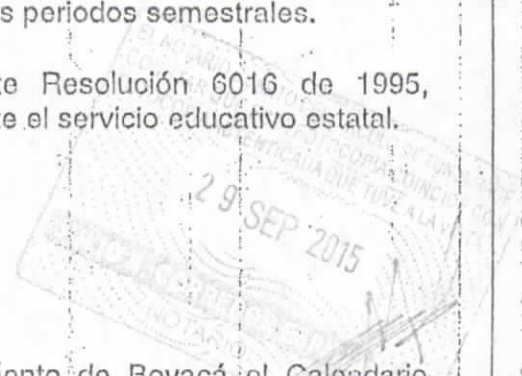
Que el Departamento de Boyacá, fue certificado mediante Resolución 6016 de 1995, asumiendo la competencia para dirigir y administrar directamente el servicio educativo estatal.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Calendario Escolar. Fijar para el Departamento de Boyacá el Calendario Académico General "A" correspondiente al año lectivo 2008, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, el cual será adoptado por los Establecimientos Educativos que ofrecen Educación Formal en los niveles de Preescolar, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) Media y Ciclo complementario.

ARTICULO 2°. Sistema de Organización. El Calendario Académico es un sistema de organización de actividades y distribución de tiempo destinado a la ejecución del Proyecto





DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2613

(25 OCT. 2007)

...Continuación de la Resolución por la cual se fija el Calendario Académico del año lectivo 2008.

Educativo Institucional en un año académico, por parte de los centros y las Instituciones que ofrecen Educación Formal por Niveles, Ciclos y Grados.

ARTICULO 3º. Semanas Lectivas. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo de **cuarenta (40) semanas**, distribuido en dos períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, destinados al desarrollo académico y para el año 2008 estarán comprendidos entre el 21 de enero y el 13 de junio, y, el 07 de julio y el 28 de noviembre del año 2008.

ARTICULO 4º. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, además de las cuarenta (40) semanas lectivas, de atención directa a los educandos, dedicarán **cinco (5) semanas** calendario, a realizar actividades conjuntas de planeación, organización educativa, actualización académica, ajustes al proyecto educativo institucional, desarrollo institucional, autoevaluación institucional, formulación y evaluación de planes de mejoramiento las cuales se deberán establecer en un plan de trabajo definido por Rector o Director Rural durante toda la jornada laboral.

ARTICULO 5º. Vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1850 del 13 de agosto del 2002 el período de vacaciones del Personal Docente y Directivo Docente al servicio del Estado será de siete (7) semanas calendario.

ARTICULO 6º. Receso Estudiantil. Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil que serán distribuidas en la Semana Santa y a la finalización de cada uno de los períodos lectivos semestrales, de conformidad con el presente Calendario Académico.

ARTICULO 7º. Actividades de Apoyo Pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organicen los centros e instituciones educativas para estudiantes que requieren apoyo especial en la superación de las dificultades en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la Institución.

ARTICULO 8º. Distribución de actividades de los Docentes. El Rector o Director Rural, por medio de Resolución, fijará el tiempo semanal en horario específico que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica y de las actividades curriculares complementarias que deben desarrollar dentro y fuera del Establecimiento Educativo. El acto administrativo debe ser revisado por el Director de Núcleo Educativo quien hará llegar las respectivas copias a la Coordinación del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamento, cuando no exista Dirección de Núcleo la entregará el Rector o Director Rural, a más tardar el 08 de febrero del 2008

ARTICULO 9º. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los Rectores y Directores Rurales, además de las responsabilidades establecidas en la presente Resolución, presentarán como mínimo un informe trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre) sobre el desarrollo del calendario institucional al Consejo Directivo, a la Asamblea de Padres de Familia y a la respectiva Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo.

PARAGRAFO. Cada Institución y Centro Educativo llevará el control del tiempo escolar de acuerdo con el formato existente y lo reportará semestralmente mediante informe al Director de Núcleo del Municipio, quien analizará los factores de disminución de horas o ausentismo escolar para determinar acciones de mejoramiento y rendir el respectivo informe dos (2) veces por año del consolidado de promedios de tiempo escolar del Municipio ante la Coordinación del Grupo de Calidad de la Educación de la Secretaría de Educación Departamental. A falta de Director de Núcleo esta responsabilidad la asume el Rector o Director Rural.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2618
(25 OCT. 2007)

....Continuación de la resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2008.

ARTICULO 10°. Instituciones Educativas Privadas. Las Instituciones Educativas del Sector Privado que ofrecen Educación Formal, están sujetas a lo que en términos de calendario determina la Ley, garantizando el desarrollo de las **40 semanas efectivas** dedicadas al aprendizaje y formación con los estudiantes; de igual manera se aplica para las Instituciones Educativas en las comunidades indígenas.

ARTICULO 11°. El calendario Académico General "A" correspondiente al año 2008 para los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen Educación Formal en los municipios no certificados del departamento de Boyacá, está enmarcado en las siguientes fechas:

- **Presentación de Docentes y Directivos Docentes:** 08 de Enero.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, dos (2) semanas:** (actividades de planeación, organización institucional, y culminación del proceso autoevaluación y elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional): Del 08 al 18 de Enero.
- **Iniciación de Clases del Primer Período Semestral Académico:** 21 de Enero.
- **Receso Estudiantil, Semana Santa:** Del 17 al 19 de Marzo.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, una semana** (Actividades de actualización académica y formación de docentes, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI y a los planes de mejoramiento institucionales): Del 17 al 19 de Marzo.
- **Finalización de Clases del Primer Período Semestral Académico:** 13 de Junio.
- **Receso Estudiantil, tres (3) semanas:** Del 16 de Junio al 04 de Julio.
- **Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes tres (3) semanas:** Del 16 de Junio al 04 de Julio.
- **Iniciación de Clases del Segundo Período Semestral Académico:** 07 de Julio.
- **Receso Estudiantil, una (1) semana:** Del 06 al 10 de octubre.
- **Actividades de Desarrollo Institucional: una (1) semana** (Actividades de actualización académica, seguimiento al plan de estudios, ajustes al PEI, evaluación y ajustes a los planes de mejoramiento y Seminarios organizados por las diferentes Asociaciones de licenciados en áreas y disciplinas del conocimiento): Del 6 al 10 de octubre.
- **Terminación de Clases del Segundo Período Semestral Académico:** 28 de noviembre.
- **Actividades de Desarrollo Institucional, Autoevaluación institucional y formulación de los Planes de Mejoramiento Institucionales:** Del 1° al 5 de Diciembre.
- **Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, cuatro (4) semanas a partir del 9 de Diciembre.**



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 2613

(25 OCT. 2007)

....Continuación de la resolución por la cual se fija el calendario académico del año lectivo 2008.

ARTICULO 12°. Eventos Culturales y otros. Todo evento cultural, científico, tecnológico, artístico, deportivo o recreativo (antes semana cultural) que organice el establecimiento educativo, no podrá sobrepasar de tres (3) días en el año lectivo y deberá incluirse en el cronograma de actividades de la Institución.

PARAGRAFO 1º. Para que los Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales puedan participar en certámenes o eventos organizados por entidades oficiales o privadas deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO 2º. Ninguna actividad puede afectar las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, a que tienen derecho los estudiantes en los términos del inciso segundo del artículo 2º del Decreto 1850 de 2002.

PARAGRAFO 3º. El cumplimiento del calendario académico será responsabilidad en la Institución o Centro Educativo de la comunidad educativa, del Rector o Director y en el Municipio del Director de Núcleo.

ARTICULO 13º. En todo el Departamento quedó estatuido el Día de Boyacá para el 7 de Agosto de cada año, fecha en la que las Instituciones y Centros Educativos deberán realizar una celebración especial.

ARTICULO 14º. Por ningún motivo se autorizarán permisos colectivos de docentes y directivos docentes durante las cuarenta (40) semanas dedicadas al desarrollo Pedagógico y las cinco (5) semanas de desarrollo Institucional.

ARTICULO 15º. El Calendario Académico establecido para la vigencia 2008 y los días fijados para el cumplimiento del mismo no podrán ser modificados por Autoridad diferente a la señalada en el Artículo 15 del Decreto 1850 de 2002.

ARTICULO 16º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

EN TUNJA A LOS 03 JUN. 2015

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Secretario de Educación de Boyacá

EDMUNDO JUNCO VELOSA

Coordinador del Área de Desarrollo Pedagógico Inspección y Vigilancia.

Elaboró: JHFB

